



DEPARTAMENTO DE DESARROLLO RURAL Y SOSTENIBILIDAD

ORDEN DRS/28/2016, de 27 de enero de 2016, por la que se aprueba el Plan General de Pesca de Aragón para el año 2016.

El Estatuto de Autonomía de Aragón, en la redacción vigente dada por la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, en el artículo 71.23.^a, atribuye a la Comunidad Autónoma de Aragón la competencia exclusiva en materia de caza, pesca fluvial y lacustre y acuicultura, así como la protección de los ecosistemas en los que se desarrollen estas actividades, promoviendo reversiones económicas en la mejora de las condiciones ambientales del medio natural aragonés.

Por otra parte, el artículo 75.3 del Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a la Comunidad Autónoma de Aragón la competencia compartida en materia de Protección del Medio Ambiente, que comprende el desarrollo legislativo y ejecución la legislación básica que establece el Estado.

En el ejercicio de dichas competencias se dicta la Ley 2/1999, de 24 de febrero, de Pesca de Aragón, la cual establece en su artículo 36 que, con el fin de regular el ejercicio de la pesca, el Consejero competente en la materia, oído el Consejo de Pesca de Aragón, aprobará mediante orden, con carácter anual, el Plan General de Pesca en Aragón.

Es objeto de la presente orden compaginar el ejercicio puntual de la pesca y un ordenado aprovechamiento piscícola con la protección de la fauna silvestre, de modo y manera que se cumpla con el mandato constitucional, recogido en el artículo 45 de nuestra Carta Magna, de una utilización racional de los recursos naturales y lograr una mayor eficacia en la gestión piscícola tanto para el pescador como en la regulación de la actividad en las aguas sometidas a régimen especial y en las aguas para el libre ejercicio de la pesca, y exclusivamente dentro del ámbito temporal establecido, todo ello en desarrollo de la Ley 2/1999, de 24 de febrero, de Pesca en Aragón.

Del mismo modo, el capítulo III de la Ley estatal 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad y, en concreto, sus artículos 2.c) y 17, disponen que el aprovechamiento de los recursos naturales, entre ellos la pesca, se regule de modo que queden garantizados la conservación y el fomento de las especies autorizadas para este ejercicio a la vez que aborda el problema de las especies introducidas y en especial los cambios surgidos tras la publicación del Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras.

En definitiva, la presente orden tiene por objeto delimitar dentro de un ámbito temporal, en concreto la temporada de pesca del año 2016, las especies objeto de pesca, épocas, días y horarios hábiles para el ejercicio piscícola así como el conjunto de vedados, cotos sociales, cotos deportivos y cuantas masas de agua se distinguen en función de lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Pesca en Aragón. Asimismo, la orden contempla como cambios a destacar la introducción de la licencia interautonómica a raíz del convenio firmado por el Gobierno de Aragón con otras siete Comunidades Autónomas en mayo de 2015, así como un incremento muy significativo en los tramos trucheros en los que se pescará en la modalidad de captura y suelta y la utilización de artes de pesca poco lesiva para las truchas pescadas en esta modalidad, medidas éstas encaminadas a incrementar las poblaciones de esta especie en los ríos aragoneses.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Gestión Forestal, Caza y Pesca y de acuerdo con el Dictamen de la Consejo Consultivo del Gobierno de Aragón, de fecha 19 de enero 2016, tengo a bien disponer,

CAPÍTULO I Normas generales

Artículo 1. *Licencia de pesca.*

1. Para pescar en las aguas del territorio Aragonés será preciso disponer de la licencia de pesca expedida por los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Aragón, o de una licencia interautonómica de pesca válida en Aragón, con las salvedades expresadas en el punto siguiente.

2. Para pescar desde orilla y embarcación, en las aguas que se relacionan en el epígrafe 2.a y en el punto 3.º de este artículo será preciso disponer de la licencia de pesca expedida por los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Aragón o de la Comunidad Autónoma de Cataluña, o de la licencia interautonómica, y siempre y cuando se cumpla el punto 3.º del presente artículo. Los pescadores que dispongan de la licencia de pesca expedida por la Comunidad Autónoma de Cataluña y quieran pescar en las aguas aragonesas relacionadas



más abajo, tendrán que presentarla ante los Servicios Provinciales de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de Huesca (Plaza de Cervantes número 1, 22071 Huesca) o Zaragoza (Paseo M.^a Agustín 36, 50071, Zaragoza) para su validación. La pesca en las aguas aragonesas en las que son válidas las licencias de pesca aragonesa, catalana e interautonómica se realizará conforme a la normativa aragonesa.

a) Aguas aragonesas en las que son válidas las licencias de pesca aragonesa, catalana e interautonómica:

Río Noguera Ribagorzana (excluidos afluentes) desde el límite del término municipal de Viella hasta el puente de Albesa.

Embalse de Ribarroja, con los siguientes límites:

Límites superiores:

Río Ebro: Presa del embalse de Mequinenza.

Río Segre: Minas de la Granja d'Escarp, en el límite entre la provincia de Zaragoza y de Lérida.

Río Cinca: Puente de la autopista A2.

Límites inferiores:

Río Ebro: Presa de Ribarroja.

Río Matarraña: Confluencia con el barranco de Taberner.

3. El punto 2.º de este mismo artículo sólo será válido si las autoridades competentes catalanas establecen la validez de las licencias aragonesa e interautonómica de pesca en las siguientes aguas catalanas:

Río Noguera-Ribagorzana (excluidos afluentes) desde el límite del término municipal de Viella hasta el puente de Albesa.

Embalse de Riba-roja y Flix, con los límites siguientes:

Límites superiores:

Río Ebro: presa del embalse de Mequinenza.

Río Segre: minas de La Granja d'Escarp, en el límite entre la provincia de Zaragoza y Lleida.

Río Cinca: puente de la autopista A2.

Límites inferiores:

Río Ebro: presa del embalse de Flix.

Río Matarraña: confluencia con el barranco de Taberner.

Artículo 2. *Especies que se declaran objeto de pesca.*

1. Podrán ser objeto de pesca en Aragón las siguientes especies:

Trucha común (*Salmo trutta*).

Barbo común (*Luciobarbus graellsii*).

Barbo culirrojo (*Barbus haasi*).

Carpa común (*Cyprinus carpio*) y sus variedades.

Gobio (*Gobio lozanoi*).

Madrilla (*Parachondrostoma miegii*).

Piscardo (*Phoxinus phoxinus*).

Tenca (*Tinca tinca*).

2. Las especies exóticas siguientes podrán ser pescadas igualmente, de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV de la presente orden:

Trucha arco iris (*Oncorhynchus mykiss*).

Carpines (*Carassius auratus*) y sus variedades.

Alburno (*Alburnus alburnus*).

Pez gato (*Ameiurus melas*).

Pez Sol (*Lepomis gibbosus*).

Perca europea (*Perca fluviatilis*).

Rutilo (*Rutilus rutilus*).

Lucioperca (*Sander lucioperca*).

Siluro (*Silurus glanis*).

Escardino (*Scardinius erythrophthalmus*).

Lucio (*Esox lucius*).

Black bass (*Micropterus salmoides*).

Salvelino (*Salvelinus fontinalis*).

Cangrejo rojo, americano o de las marismas (*Procambarus clarkii*).

3. Se prohíbe la pesca del cangrejo de río común o autóctono (*Austroptamobius pallipes*).

4. Las especies de peces autóctonos no declaradas como pescables que pudieran capturarse accidentalmente durante la acción de pesca deberán ser devueltas al agua inmediatamente tras su captura, en el mismo lugar y con el menor daño posible.



Artículo 3. *Normas de general aplicación en todas las aguas de Aragón.*

1. Artes y medios para la pesca.
 - a) Queda prohibida la pesca con nasas y redes de cualquier tipo con excepción de los reteles en la pesca del cangrejo rojo.
 - b) Queda prohibida la pesca a mano y con arpones.
 - c) Queda prohibida la utilización de “rejones”, “redes” u otros utensilios, tales como cubos, barreños, cuerdas, pasadores (stringers) y materiales similares pasados por el opérculo del pez, para mantener vivos o muertos en el interior del agua los peces capturados en todas las aguas de Aragón. Exclusivamente durante los campeonatos de pesca deportivos, se autoriza a la Federación Aragonesa de Pesca y Casting (FAPyC) y clubes federados a la misma, al empleo de las artes necesarias para el buen desarrollo de la actividad (sacadera o salabre, rejones, redes o cubas en las embarcaciones para mantener vivos los peces), debidamente desinfectados antes y después de la competición. La propia FAPyC o el club federado organizadores del evento deportivo garantizarán su empleo exclusivo de esas artes, en esas masas de agua, totalmente desinfectados.
 - d) Queda prohibida la pesca con boya de fondo en todas las aguas.
 - e) Excepto en los cotos deportivos que lo tengan autorizado en su plan técnico, se prohíbe la pesca “al currican”, entendiéndose como tal la modalidad de pesca que se basa en el arrastre del aparejo, desde una embarcación a motor en movimiento.
 - f) Se autoriza la pesca desde embarcación (incluidos los kayaks, canoas, etc.) siempre que se esté en posesión de la declaración responsable para el ejercicio de la navegación y la flotación expedida por el organismo de cuenca correspondiente, y siempre que se realice en aquellas aguas continentales de Aragón donde esté permitida la navegación de acuerdo con las condiciones establecidas por los organismos de cuenca para el ejercicio de la navegación, respetando, en el caso de las Confederaciones Hidrográficas del Ebro, Júcar y Tajo, las “Instrucciones y requisitos para el cumplimiento de la declaración responsable para el ejercicio de la navegación y flotación en la cuenca del Ebro con embarcación” consultables en <http://www.chebro.es>, los requisitos necesarios para el ejercicio de la navegación en embalses y cauces de la cuenca del Júcar, que requiere la previa presentación de una declaración responsable, consultable en <http://www.chj.es> y las instrucciones y requisitos para el cumplimiento de la declaración responsable para el ejercicio de la navegación y flotación en la cuenca del Tajo con embarcación consultables en <http://www.chtajo.es>.
 - g) Se autoriza la pesca con artefactos o medios de flotación complementarios del baño (patos o tube-float) en las zonas del dominio público hidráulico en las que no esté prohibido el baño. El uso de artefactos complementarios del baño no precisa la presentación de declaración responsable.
2. Medidas específicas contra la dispersión de especies exóticas.
 - a) Habiéndose detectado el mejillón cebrá (*Dreissena polymorpha*) en los embalses de La Sotonera, Mequinenza, Ribarroja, Calanda, Estanca de Alcañíz, Caspe II o Cíván y en el tramo del río Ebro que discurre por Aragón y los canales de Tauste y Canal Imperial de Aragón (fase adulta) y en los embalses de Lanuza, Búbal, Sabiñánigo, y La Tranquera (fase larvaria) entre otros, y con el fin de impedir o retrasar su propagación se deberá conocer en todo momento las aguas afectadas por la plaga y desinfectar las artes y medios utilizados en la acción de pesca de acuerdo con las prescripciones específicas que figuran en el protocolo de desinfección de aplicación y de seguimiento del mejillón cebrá consultables en <http://www.chebro.es>, <http://www.chj.es>, <http://www.chtajo.es> y <http://www.aragon.es>.
 - b) Todos los materiales utilizados durante la pesca que sean introducidos en dichas aguas (patos o tube-float, cubetas, neoprenos, sacaderas, reteles, botas, etc...) deberán ser desinfectados siguiendo los protocolos antes indicados.
 - c) Igualmente deberán respetarse las recomendaciones propuestas por la Confederación Hidrográfica del Ebro, Júcar y del Tajo, en las masas de agua de su demarcación, relativas a secado, inspección, traslado y desinfección de la embarcación, caña de pescar y material que se introduzca en el agua.
 - d) Queda prohibida la utilización como cebo de cualquier especie (viva o muerta y de sus partes o derivados) exótica al medio dulceacuícola aragonés (salvo la sardina muerta), entre las especies exóticas prohibidas caben destacar, y sin que esta relación sea excluyente de otras, las comprendidas en los taxones de peces, moluscos (cefalópodos y caracoles, entre otros) e insectos y todo ello sin perjuicio de lo indicado en los artículos 6.4, 9, 14 y 18.



e) Para evitar la propagación de especies exóticas como el mejillón cebra (*Dreissena polymorpha*) y el alga moco (*Didymosphenia germinata*) entre otras, se prohíbe el uso de suelas de fieltro para la práctica de la pesca en Aragón a partir del 1 de enero del 2017.

3. Medidas mínimas y máximas de los ejemplares capturados.

Todos los ejemplares capturados con medida inferior o superior a la establecida en la presente orden para determinadas especies, deberán restituirse de inmediato al agua de la que fueron extraídos.

La medida de los peces se determina por su longitud furcal comprendida entre el extremo anterior de la cabeza y el punto medio de la parte posterior de la aleta caudal.

4. Horario hábil.

El horario hábil de pesca es el comprendido entre una hora antes de la salida del sol hasta una hora después de su puesta, considerando las horas oficiales de la salida y puesta del sol establecidas por el Instituto Geográfico Nacional para cada una de tres capitales de Provincia Aragonesas.

5. Distancias.

- a) Con carácter general, la distancia entre el pescador y sus cañas durante el ejercicio de la pesca no será superior a diez (10) metros. En la pesca del cangrejo rojo, la distancia máxima entre pescador y sus artes podrá ser de cien (100) metros.
- b) La distancia mínima entre pescadores, que sólo será exigible cuando uno de ellos así lo requiera y salvo la preferencia que se reconoce a quien primero acceda al lugar, se calculará sobre los puntos en los que se encuentren las cañas que se utilicen, y será, de diez (10) metros en orilla de río, de embalse o de lago, sin perjuicio de lo dispuesto en los puntos siguientes.
- c) La distancia mínima entre pescadores que lleven a cabo su actividad en río, que sólo será exigible cuando uno de ellos así lo requiera, será superior a veinticinco (25) metros cuando la especie objeto de pesca sea un salmónido.
- d) Cuando la anchura del río lo permita podrán pescar simultáneamente dos o más pescadores desde cada una de las orillas sin sujeción a distancia entre sí.
- e) En cualquier caso, se prohíbe el ejercicio de la pesca a una distancia inferior a los cincuenta (50) metros aguas abajo de presas y de otras obras hidráulicas de semejante naturaleza y, cuando así se señalice expresamente, en los tramos que sigan río abajo a diques, azudes, pasos obligados y escalas.
- f) La distancia mínima cuando la pesca se realice en embarcación, tanto desde embarcaciones entre sí, como entre embarcación y pescador de orilla, será superior a cincuenta (50) metros salvo en los lugares de embarque y desembarque, sujetos al régimen general.
- g) En la modalidad de carp-fishing la distancia mínima entre pescadores será de veinticinco (25) metros siempre que así lo demanden los pescadores.
- h) En los cotos deportivos de pesca las distancias serán las que se establezcan en sus correspondientes Planes técnicos y Planes anuales de Aprovechamientos piscícolas.

CAPÍTULO II

Pesca de la trucha común. Pesca en aguas declaradas habitadas por la trucha

Artículo 4. Ámbito de aplicación y generalidades.

1. Las presentes normas serán de aplicación en las cuencas correspondientes a los tramos declarados habitados por la trucha relacionadas en el anexo número 1 y tienen por objeto regular la pesca de esta especie en sus dos regímenes: el de captura y suelta y el de pesca extractiva.

2. En las aguas declaradas habitadas por la trucha, la captura de otras especies autóctonas se hará conforme lo establecido en el capítulo III de la presente orden exclusivamente en lo concerniente a los cupos y medidas de las mismas.

3. En las aguas declaradas habitadas por la trucha, la captura de especies alóctonas se hará conforme lo establecido en el capítulo IV de la presente orden exclusivamente en lo concerniente a los posibles destinos de las mismas.

4. Queda prohibido el cebado de todas las aguas declaradas habitadas por la trucha.

5. En las aguas declaradas habitadas por la trucha sólo se puede utilizar una caña en acción de pesca, excepto en los campeonatos oficiales de pesca que se aplicara lo reflejado en las bases del mismo. Se considera que una caña está en acción de pesca cuando el señuelo o cebo está unido a la línea de pesca.



Artículo 5. Pesca de la trucha común en régimen de captura y suelta.

1. Aguas habitadas por la trucha autorizadas en régimen exclusivo de captura y suelta.

Incluyen todos los cotos sociales en régimen de captura y suelta (anexo 5), los cotos deportivos (anexo 6) que así lo tengan determinado en su plan técnico y el resto de aguas libres declaradas como habitadas por la trucha no incluidas en las Aguas libres en régimen extractivo (anexo 9).

En las aguas ciprinícolas, las truchas comunes deberán pescarse en régimen de captura y suelta.

Con la excepción de los Cotos sociales de pesca extractiva (anexo 4), de los Cotos deportivos que así lo tengan establecido (anexo 6), de los tramos libres en aguas declaradas habitadas por la trucha en régimen extractivo (anexo 9) y de los tramos de pesca intensiva (anexo 8), la pesca de la trucha común se realizará exclusivamente en régimen de captura y suelta.

2. Cebos autorizados en la pesca en régimen de captura y suelta en aguas declaradas habitadas por la trucha.

Durante la pesca en las aguas declaradas habitadas por la trucha en régimen de captura y suelta se prohíbe el uso del cebo natural y sólo se autorizan cebos artificiales que dispongan de un único anzuelo de una sola punta y sin arponcillo o rebaba final de retención. Los cebos artificiales autorizados son los siguientes:

- a) Cucharilla,
- b) Pez artificial.
- c) Mosca con cola de rata (en este caso queda prohibido, en la línea de pesca, el lastrado del aparejo).
- d) Mosquito con o sin boya flotante (en este caso con un máximo de cuatro mosquitos por aparejo y queda prohibido, en la línea de pesca, el lastrado del aparejo).

Tanto en la pesca a mosca con cola de rata como a mosquito con o sin boya flotante se permiten las imitaciones artificiales en sus diferentes versiones (seca, ahogada, streamer y ninfa).

3. Períodos hábiles para la pesca en régimen de captura y suelta en aguas declaradas habitadas por la trucha.

En todas las aguas trucheras autorizadas para la pesca en captura y suelta el periodo hábil será el comprendido entre el 3er sábado de marzo y el 15 de octubre ambos incluidos. Sin embargo, en las aguas declaradas de alta montaña, así como lagos e ibones de alta montaña declarados en régimen de captura y suelta, el periodo hábil será el comprendido entre el 1 de junio y 15 de octubre ambos incluidos.

En los cotos deportivos en régimen de captura y suelta, el periodo hábil será el que se establezca en su plan técnico y en sus planes anuales de aprovechamientos.

4. Días hábiles para la pesca en régimen de captura y suelta en aguas declaradas habitadas por la trucha.

En las aguas declaradas como aguas habitadas por la trucha y autorizadas para la pesca en régimen de captura y suelta son hábiles para la pesca todos los días de la semana comprendidos en el período hábil.

En los cotos deportivos en régimen de captura y suelta, los días hábiles serán los que se establezcan en su plan técnico y en sus planes anuales de aprovechamientos.

Artículo 6. Pesca de la trucha común en régimen de pesca extractiva en aguas declaradas habitadas por la trucha.

1. Las aguas declaradas habitadas por la trucha en las que se podrá pescar en régimen extractivo son las siguientes:

- Los cotos sociales de pesca en régimen extractivo relacionados en el anexo número 4 de esta orden.
- Los cotos deportivos de pesca que lo tengan así contemplado en su plan técnico o en sus planes anuales de aprovechamientos.
- Los tramos libres en aguas declaradas habitadas por la trucha en régimen extractivo relacionadas en el anexo número 9 de esta orden.
- Los tramos de pesca intensiva relacionados en el anexo número 8 de esta orden.
- Los ibones pirenaicos, con las siguientes excepciones: En los ibones que estén vedados; en los ibones de los Parques Naturales de los Valles Occidentales y del Posets-Maladeta, la pesca se realizará en la modalidad de captura y suelta. No obstante lo anterior, en los ibones de Sen, Bagüña, Gorgutes y el embalse de Llauset, en el Parque Natural del Posets-Maladeta, se podrá pescar en régimen extractivo. En los ibones y lagos de montaña únicamente podrán utilizarse los cebos artificiales reseñados en el artículo 5.2 de la presente orden.



2. Cupos de captura de trucha común en aguas declaradas habitadas por la trucha en régimen de pesca extractivo.

En las aguas autorizadas para la pesca extractiva el número máximo de piezas de trucha común (*Salmo trutta*) por pescador y día será de 3 ejemplares.

En ningún caso la posesión de ejemplares de trucha común podrá ser superior al cupo diario establecido, ni siquiera tras la pesca en lugares remotos, como los ibones pirenaicos, en los que el pescador haya podido permanecer más de un día pescando y pernoctando en la montaña.

3. Medidas mínimas y máximas para la pesca extractiva de la trucha común.

En las aguas trucheras autorizadas para la pesca extractiva sólo se podrán sacrificar truchas comunes (*Salmo trutta*) de unas tallas entre 21 y 25 cm, ambas incluidas, así como las mayores de 60 cm.

4. Cebos autorizados en la pesca extractiva de la trucha.

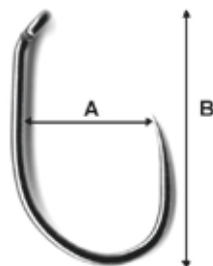
En las aguas autorizadas para la pesca extractiva, además de los cebos artificiales descritos en el artículo 5.2 de la presente orden, se autoriza el cebo natural, y siempre que:

- Se usen exclusivamente los siguientes cebos propios de la fauna autóctona: lombriz de tierra, draga, canutillo, grillo y saltamontes, y.

- Además, se utilice un aparejo que sólo podrá llevar un anzuelo de una sola punta sin arponcillo o rebaba final de retención, que cumpla con las siguientes características:

Apertura (A), mínimo 7 mm.

Longitud total (B), mínimo 2 cm.



5. Períodos hábiles para la pesca en aguas habitadas por la trucha régimen extractivo.

Como norma general en todas las aguas libres en las que se permite la pesca extractiva de la trucha el periodo hábil será el comprendido entre el tercer sábado de marzo y el 31 de agosto, ambos incluidos.

En las aguas declaradas de alta montaña, así como en los lagos e ibones de alta montaña, declarados en régimen extractivo, el periodo hábil será el comprendido entre el 1 de junio y el 31 de agosto, ambos incluidos.

En los cotos deportivos los periodos hábiles serán los que se establezcan en su plan técnico y en sus planes anuales de aprovechamientos.

En los tramos de pesca extractiva del cauce principal del Noguera Ribagorzana sin incluir sus afluentes el periodo hábil será el comprendido entre el 1 de mayo y 30 de septiembre ambos incluidos.

6. Días hábiles para la pesca en aguas habitadas por la trucha en régimen extractivo.

En general, son días hábiles para la pesca todos los días de la semana excepto los miércoles y los jueves que no sean festivos nacionales o autonómicos y con las siguientes excepciones:

- En los tramos de pesca intensiva son hábiles todos los días.

- En los tramos de pesca extractiva del cauce principal del Noguera Ribagorzana sin incluir sus afluentes son hábiles para la pesca todos los días de la semana del periodo hábil.

- En los cotos deportivos los días hábiles serán los que se establezcan en su plan técnico y en sus planes anuales de aprovechamientos.

CAPÍTULO III

Pesca de ciprínidos y otras especies autóctonas. Pesca en aguas ciprinícolas

Artículo 7. Ámbito de aplicación.

Las presentes normas serán de aplicación en las aguas no declaradas habitadas por la trucha, que se denominarán ciprinícolas, y tienen por objeto regular la pesca de las siguientes especies:



Barbo común (*Luciobarbus graellsii*).

Barbo culirrojo (*Barbus haasi*).

Gobio (*Gobio lozanoi*).

Madrilla (*Parachondrostoma miegii*).

Piscardo (*Phoxinus phoxinus*).

Tenca (*Tinca tinca*).

Carpa común (*Cyprinus carpio*) y sus variedades.

La captura en estas aguas de especies alóctonas se hará conforme lo establecido en el capítulo IV de la presente orden.

En estas aguas, todos los ejemplares de trucha común (*Salmo trutta*) que sean capturados deberán ser devueltos con vida inmediatamente tras su extracción e independientemente de su talla.

Artículo 8. *Cupos de captura en aguas ciprinícolas.*

El número de piezas por pescador y día es:

1. Barbo común (*Luciobarbus graellsii*).

En todas las masas de agua será obligatoria la devolución de todos los ejemplares capturados, vivos, al agua, con la excepción de las siguientes aguas declaradas habitadas por la trucha de la provincia de Huesca dónde se autoriza un cupo máximo de 3 piezas de barbo común de más de 30 cm por pescador y día:

Cuenca del río Aragón:

- Río Aragón: Desde la presa a la altura del Cementerio de Jaca, hasta la presa del embalse de Yesa.

- Río Aragón Subordan: desde la presa de Santa Ana hasta su desembocadura en el Aragón.

Cuenca del Río Cinca:

- Río Cinca: desde la Presa de Mediano hasta el puente de ferrocarril de Monzón y aguas que afluyen a dicho tramo.

- Río Ésera: desde la presa de Campo hasta el puente de la carretera de Benabarre situado en el embalse de Barasona, exceptuando el coto social de Campo.

La pesca en estas aguas declaradas habitadas por la trucha se realizará exclusivamente con los cebos autorizados en los artículos 5.2 y 6.4 según el régimen autorizado en cada tramo, usando en todos los casos aparejos de un único anzuelo sin arponcillo o rebaba de retención.

2. Carpa, Barbo culirrojo, gobio, madrilla, piscardo y tenca.

En todas las masas de agua de Aragón será obligatoria la devolución de todos los ejemplares de Carpa, Barbo culirrojo, gobio, madrilla, piscardo y tenca capturados, vivos, al agua.

Cuando se realicen eventos deportivos desde orilla que se encuentren dentro del calendario de campeonatos de pesca autorizados oficialmente a la FAPyC, la devolución de los ejemplares capturados podrá efectuarse al finalizar la competición.

Artículo 9. *Cebos permitidos en las aguas ciprinícolas.*

Se autoriza la pesca con caña con los cebos naturales siguientes: Los vegetales y los productos alimenticios en origen, mezclados o elaborados; insectos y lombrices de especies autóctonas, vivos o muertos; partes de animales, huevos y embriones de especies autóctonas y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3.2.d de esta orden; relativo a la prohibición de la utilización de especies exóticas de animales como cebo.

Se autoriza la pesca con caña con cualquier tipo de cebo artificial.

Artículo 10. *Artes, medios y modalidades de pesca permitidos en las aguas ciprinícolas.*

1. Cañas: sólo se puede pescar con un máximo de dos cañas por pescador. Cada una de las cañas podrá llevar un único aparejo con un máximo de dos anzuelos.

2. Cebado en aguas ciprinícolas:

Como norma general se prohíbe el cebado de todas las aguas ciprinícolas de Aragón.

No obstante, y exclusivamente con motivo de llevar a cabo entrenamientos y campeonatos deportivos de pesca en la modalidad de agua dulce, se autoriza el cebado bajo las siguientes condiciones:

a) El cebado sólo se podrá hacer durante los campeonatos y los entrenamientos para campeonatos deportivos de pesca en las distintas modalidades de agua dulce y exclusivamente en las masas de agua catalogadas como Escenarios para eventos deportivos de pesca y Cotos deportivos de pesca en aguas ciprinícolas. Sólo podrán cebar pescadores federados en la Federación Aragonesa de Pesca y Casting provistos de



una “Declaración responsable de cebado durante los entrenamientos para campeonatos de agua dulce/Carp Fishing” según el modelo que aparece en el anexo número de 14 de la presente orden. Para poder cebar, el pescador deberá portar en todo momento copia de la declaración responsable, y ésta será válida exclusivamente durante los veinte días anteriores a un campeonato. Durante la acción de pesca el pescador deberá además portar el documento que atestigüe su inscripción en el campeonato para el cual esté entrenando.

- b) El cebado sólo se podrá hacer desde la orilla, estando prohibido cebar desde cualquier tipo de embarcación tripulada o no.
- c) Al estar autorizado exclusivamente el cebado desde orilla, no se permite el uso de boyas para la señalización de los puntos de cebado.
- d) El cebado sólo se podrá hacer durante la acción de pesca.
- e) En el caso de los cotos deportivos de pesca sólo se podrán cebar aquellos tramos que se declaren como “tramos en los que se autoriza el cebado para entrenamiento y campeonatos de agua dulce” en sus correspondientes planes técnicos.
- f) Durante los entrenamientos la cantidad máxima de cebo por deportista y día será de 17 litros o el equivalente a 6 kilogramos de peso en seco. Cuando se trate de competiciones oficiales que se definen como sociales clasificatorios, provinciales, autonómicos, nacionales e internacionales, se aplicará lo dispuesto por las bases de competición y reglamentos de la Federación Española de Pesca y Casting y la Federación Aragonesa de Pesca y Casting en la modalidad reseñada y aprobados a tal efecto por la Dirección General del Deporte del Gobierno de Aragón y por el Consejo Superior de Deportes a nivel estatal. Estos eventos deberán ser siempre supervisados por jueces titulados o personal de la organización con conocimientos equivalentes equiparados por las federaciones citadas.

Artículo 11. *Periodos hábiles para la pesca en las aguas ciprinícolas.*

En las aguas ciprinícolas se podrá pescar todo el año si bien durante el periodo comprendido entre el 15 de abril y el 15 de junio, ambos días incluidos, la pesca sólo se autoriza en la modalidad de captura y suelta, con excepción de las especies alóctonas o exóticas que podrán pescarse extractivamente todo el año y estarán sometidas a lo dispuesto en el Capítulo IV de esta misma orden.

Artículo 12. *Días hábiles para la pesca en aguas ciprinícolas.*

Son hábiles todos los días comprendidos en el periodo hábil.

CAPÍTULO IV

Pesca de especies alóctonas o exóticas en todas las aguas de Aragón

Artículo 13. *Ámbito de aplicación.*

Las presentes normas serán de aplicación en todas las masas de agua de Aragón y tienen por objeto regular la captura y control de las especies especificadas en el artículo siguiente.

Artículo 14. *Especies alóctonas o exóticas.*

1. Las especies incluidas en el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras que fueron introducidas en el medio natural con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, que se relacionan a continuación:

- Salvelino (*Salvelinus fontinalis*).
- Black bass (*Micropterus salmoides*).
- Siluro (*Silurus glanis*).
- Lucioperca (*Sander lucioperca*).
- Perca europea (*Perca fluviatilis*).
- Alburno (*Alburnus alburnus*).
- Rutilo (*Rutilus rutilus*).
- Escardino (*Scardinius erythrophthalmus*).

Podrán ser objeto de aprovechamiento piscícola exclusivamente en las áreas delimitadas en el anexo número 12 “Lugares donde se podrá practicar la pesca de las especies exóticas invasoras catalogadas en régimen de captura y suelta voluntaria”, y les será de aplicación lo establecido en el artículo 7.3 del Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras, en concreto que los ejemplares de las especies animales y vegetales incluidas en el catálogo que sean extraídos de la naturaleza por cualquier procedimiento no pueden ser devueltos al



medio natural, así como lo dispuesto en su Disposición transitoria segunda del Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, que indica que cuando se trate de ejemplares de especies susceptibles de aprovechamiento piscícola, sólo se considerará adquirida su posesión cuando se hayan extraído del medio natural en el marco del citado aprovechamiento y no les resulte posible regresar al mismo, así como que para los ejemplares de estas especies objeto de caza y pesca, estará permitida la posesión y el transporte de los ejemplares capturados, una vez sacrificados, y cuando sea con fines de autoconsumo (incluido trofeos) o depósito en lugar apropiado para su eliminación. En aplicación de esta última Disposición, y a los efectos de la presente orden, se entiende que la extracción de la naturaleza de los ejemplares objeto de aprovechamiento piscícola sólo se produce en el momento en el que se sacrificuen, no pudiendo, en ningún caso, transportarse vivos. No obstante lo anterior, y únicamente durante los campeonatos autorizados a la Federación Aragonesa de Pesca y Casting, no se considera transporte ni el movimiento de los peces vivos en los viveros de las embarcaciones ni el mantenimiento de los mismos en rejones. Las delimitaciones geográficas del anexo número 12 de esta orden tienen carácter provisional y podrán ser modificadas conforme se avance en el conocimiento de la distribución de estas especies antes de la entrada en vigor de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.

2. Para las especies incluidas en el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras que fueron introducidas en el medio natural con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, que se relacionan a continuación:

- Pez gato (*Ameiurus melas*).
- Lucio (*Esox lucius*).
- Pez Sol (*Lepomis gibbosus*).

Todas las capturas, en todo el territorio de Aragón, deberán ser sacrificadas "in situ".

3. Las especies alóctonas no catalogadas: Trucha arco iris (*Oncorhynchus mykiss*) y los Carpines (*Carassius auratus*) y sus variedades, podrán ser objeto de aprovechamiento piscícola de acuerdo a las normas contenidas en la presente orden.

4. Cangrejo rojo, americano o de las marismas (*Procambarus clarkii*).

- a) Se autoriza la captura del Cangrejo rojo o de las marismas (*Procambarus clarkii*) en las aguas incluidas en el anexo número 13 de la presente orden durante todo el año, independientemente del carácter de las aguas en las que habite.
- b) Se prohíbe la pesca de cangrejo rojo en todas las aguas incluidas en el ámbito de aplicación del Plan de Recuperación del cangrejo de río común (*Austroptamobius pallipes*), aprobado por Decreto 127/2006, de 9 de mayo, del Gobierno de Aragón, modificado por Orden de 10 de septiembre de 2009 y que se transcribe en el anexo número 11 de la presente orden.
- c) En los cotos de pesca será necesario disponer del correspondiente permiso de pesca y se estará sujeto a los periodos y días hábiles que se especiquen en su plan técnico o planes anuales de aprovechamiento.
- d) Todas las capturas de cangrejo rojo, en todo el territorio de Aragón, deberán ser sacrificadas "in situ".
- e) En todas las aguas, incluidas las trucheras, en las que se permita la captura del cangrejo rojo se podrán emplear para su pesca cebos naturales muertos apropiados para esta especie siempre y cuando no provengan de especies exóticas.

5. La pesca de estas especies exóticas no podrá realizarse en los vedados relacionados en el anexo número 3 de esta orden.

Artículo 15. Control de las especies incluidas en el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras fuera de las áreas definidas en el anexo número 12 "Lugares donde se podrá practicar la pesca de las especies exóticas invasoras catalogadas en régimen de captura y suelta voluntaria" y de las especies exóticas no declaradas objeto de pesca antes de la entrada en vigor de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.

1. Fuera de las áreas descritas en el anexo número 12 "Lugares donde se podrá practicar la pesca de las especies exóticas invasoras catalogadas en régimen de captura y suelta voluntaria", las especies citadas en los artículos 14.1, 14.2 y 14.4 no pueden pescarse y en el caso de que accidentalmente fuesen capturadas, no podrán ser devueltas al medio natural y deberán ser sacrificadas en el mismo lugar de la captura.

2. En estos casos, y al objeto de evitar posibles problemas relacionados con la salud pública, se autoriza que los ejemplares sacrificados sean transportados para su depósito en los contenedores de residuos orgánicos más próximos.



3. Respecto al cangrejo señal (*Pacifastacus leniusculus*) y el yabbie (*Cherax destructor*), especies no declaradas objeto de pesca, todas las capturas, realizadas en todo el territorio de Aragón, deberán ser sacrificadas en el mismo momento y lugar de su captura, estando prohibido su transporte para autoconsumo, incluso estando muertos.

4. En cumplimiento del artículo 65.3.e de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, en caso de que se detecte la introducción de nuevas especies alóctonas o la aparición en nuevos tramos fluviales de especies catalogadas como exóticas invasoras de presencia conocida en Aragón antes de diciembre 2007, no se autorizará su aprovechamiento piscícola.

Artículo 16. Cupos de captura de especies alóctonas.

1. En todos los casos, sin límite, excepto en el caso de la trucha arco iris en los cotos deportivos que se regirán por lo que se establezca en los correspondientes planes anuales de aprovechamientos piscícolas.

2. No se establece límite de capturas para las especies alóctonas incluso en las masas de aguas definidas como tramos libres de captura y suelta o, en su caso, cotos sociales donde estas especies puedan habitar.

Artículo 17. Medidas mínimas de especies alóctonas.

En todos los casos, no se establece dimensión mínima para las especies alóctonas, excepto en el caso de la trucha arco iris en los cotos deportivos que se regirán por lo que se establezca en los correspondientes planes anuales de aprovechamientos piscícolas.

Artículo 18. Cebos autorizados en la pesca de especies alóctonas.

En aguas trucheras se autoriza la pesca de especies alóctonas con caña con los cebos autorizados en los artículos 5.2 y 6.4 de la presente orden según se trate de aguas en régimen de captura y suelta o en régimen de pesca extractiva.

En aguas ciprinícolas se autoriza la pesca de especies alóctonas con caña con los cebos autorizados en el artículo 9 de la presente orden.

Artículo 19. Artes, medios y modalidades de pesca autorizados en la pesca de las especies alóctonas.

1. Cañas.

a) En las aguas declaradas habitadas por la trucha sólo se puede utilizar una caña en acción de pesca, excepto en los campeonatos oficiales de pesca que se aplicara lo reflejado en las bases del mismo. Se considera que una caña está en acción de pesca cuando el señuelo o cebo está unido a la línea de pesca.

b) En las aguas ciprinícolas sólo se puede utilizar un máximo de dos cañas en acción de pesca por pescador. Cada una de las cañas podrá llevar un único aparejo con un máximo de dos anzuelos.

2. Cebado de las aguas: Se estará a lo dispuesto en el artículo 10.2 para las aguas ciprinícolas.

3. Pesca del cangrejo rojo americano: Se autoriza para la captura de esta especie el uso de reteles, lamparillas, arañas y artes similares. Se entienden por lamparillas o reteles las artes de pesca formadas por dos o más anillos de metal con una red en su interior que suelen tener forma de bolsa y donde los cangrejos son atrapados únicamente cuando se realiza la acción de recoger el aparato mediante una cuerda o una pértiga. Cada pescador ocupará con sus artes un tramo de aguas corrientes, o en su caso, orillas de aguas embalsadas, de una extensión máxima de cien metros. El número máximo de reteles a utilizar será de 8. Se prohíben las nasas para la pesca del cangrejo rojo.

Artículo 20. Periodos hábiles para la pesca de las especies alóctonas.

1. Aguas declaradas habitadas por la trucha: Se estará a lo dispuesto en los artículos 5.3 (en el caso de aguas sometidas a régimen de captura y suelta) y 6.5 en el caso de aguas sometidas al régimen normal o extractivo.

2. Aguas ciprinícolas: Se estará a lo dispuesto en el artículo 11 de la presente orden.

Artículo 21. Días hábiles para la pesca de las especies alóctonas.

1. Aguas declaradas habitadas por la trucha: Se estará a lo dispuesto en los artículos 5.4 (en el caso de aguas sometidas a régimen de captura y suelta) y 6.6 en el caso de aguas sometidas al régimen normal o extractivo.

2. Aguas ciprinícolas: Son hábiles todos los días comprendidos en el periodo hábil.



CAPÍTULO V

Clasificación de las aguas y normas específicas**Artículo 22. Clasificación de las aguas a efectos de la pesca.**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Pesca en Aragón, las aguas se clasificarán en: Aguas para el libre ejercicio de la pesca y en Aguas sometidas a régimen especial.

Artículo 23. Aguas para el libre ejercicio de la pesca.

Se consideran aguas para el libre ejercicio de la pesca, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley de Pesca en Aragón y en la presente orden, todas las aguas no sometidas a un régimen especial.

Artículo 24. Aguas sometidas a régimen especial.

Se consideran aguas sometidas a régimen especial, las siguientes:

- Aguas declaradas habitadas por la trucha.
- Aguas de Alta Montaña.
- Vedados de pesca.
- Cotos sociales de pesca: En régimen de pesca extractivo y en régimen de pesca de captura y suelta.
 - Cotos deportivos de pesca.
 - Cotos privados de pesca.
 - Tramos de formación deportiva de pesca.
 - Escenarios para eventos deportivos de pesca.
 - Tramos de pesca intensiva.
 - Tramos de captura y suelta.

Artículo 25. Aguas declaradas habitadas por la trucha.

Son aguas declaradas habitadas por la trucha las relacionadas en el anexo número 1 de la presente orden.

Artículo 26. Aguas de alta montaña.

Son aguas declaradas de alta montaña las relacionadas en el anexo número 2 de la presente orden.

En las aguas de alta montaña, sólo se podrán emplear los cebos artificiales reseñados en el artículo 5.2 de esta orden.

Artículo 27. Vedados de pesca.

Son vedados de pesca aquellos tramos y todas las aguas que afluyen a ellos, salvo ibones, en los que queda prohibido el ejercicio de la pesca durante todo el año.

Tendrán la consideración de vedados de pesca los tramos de los cotos deportivos que en los planes anuales de aprovechamientos piscícolas respectivos se declaren como tales y así se apruebe por el Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad.

Los vedados existentes en la Comunidad Autónoma de Aragón durante el año 2016 quedan relacionados en el anexo número 3 de la presente orden.

Durante la presente temporada se vedará el Canal Imperial de Aragón en el tramo comprendido entre la Comunidad Foral de Navarra y el Burgo de Ebro, y el Canal de Tauste en el tramo comprendido entre la Comunidad Foral de Navarra y Remolinos, los días en que los canales estén cortados y no lleven agua circulante y durante todo el año se prohíbe, durante el ejercicio de la pesca, el acceso al fondo del cajero de ambos canales y pisar el lecho de los mismos.

Artículo 28. Cotos sociales de pesca.

1. Son tramos de aguas gestionados directamente por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, en los que los aprovechamientos de las especies objeto de pesca se realiza de modo ordenado conforme a un régimen específico.

2. Los afluentes que confluyan en las zonas consideradas como Cotos de Pesca, se consideran como parte de éstos en sus últimos cincuenta (50) metros.

3. En los cotos sociales de pesca, tanto en régimen extractivo como en captura y suelta, sólo se podrán emplear los cebos artificiales reseñados en el artículo 5.2 de esta orden.

4. Dentro de los cotos sociales de pesca se distinguen los siguientes:

a) Cotos sociales de pesca en régimen extractivo: Son aquéllos en los que la pesca se puede realizar en régimen extractivo en los periodos hábiles fijados para ello con las



limitaciones establecidas para cada acotado. En el anexo número 4 se establece el listado de los cotos sociales de pesca en régimen normal para el año 2016.

- b) Cotos sociales de pesca en régimen de captura y suelta: Son aquéllos en los que existe la obligación de devolver al río todas las piezas capturadas, excepto las especies alóctonas, en cuyo caso les será de aplicación lo establecido en el capítulo IV de la presente orden. En el anexo número 5 se establece el listado de los cotos sociales de pesca captura y suelta para el año 2016. En estos cotos queda prohibido portar individuos de cualesquiera de las especies declaradas objeto de pesca, salvo las especies alóctonas indicadas en el Artículo 14.

5. La pesca en cada coto social se realizará conforme las especificaciones definidas para cada uno de ellos y que se relacionan en los anexos número 4 y 5 de la presente orden.

Artículo 29. *Cotos deportivos de pesca.*

1. Son tramos de aguas gestionados total o parcialmente por entidades colaboradoras en materia de pesca, en los que los aprovechamientos de las especies objeto de pesca se realiza de modo ordenado conforme a un régimen específico. Los cotos deportivos de pesca serán los tramos dedicados preferentemente a las competiciones y actividades deportivas. En el anexo número 6 de esta orden se relacionan los Cotos Deportivos de pesca para el año 2016.

2. Durante la presente temporada de pesca serán de aplicación los convenios vigentes establecidos con la Federación Aragonesa de Pesca y Casting de cesión de la gestión de las masas de agua sobre las que actualmente estén constituidos cotos deportivos de pesca. Dichos convenios se pueden consultar en el “Boletín Oficial de Aragón”, en los Servicios Provinciales de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, en las sedes sociales de la Sociedad de Pescadores afectada y en los centros de expedición de permisos.

3. Para poder pescar en los cotos deportivos es preciso disponer, además de la documentación reglamentaria, de un permiso de pesca expedido por la Federación Aragonesa de Pesca y Casting. Para la distribución de los permisos se estará a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Pesca en Aragón.

4. La pesca se realizará en los cotos deportivos conforme a lo establecido en la presente orden y en los planes técnicos y planes anuales de aprovechamientos piscícolas aprobados por el INAGA.

5. En los cotos deportivos situados en aguas ciprinícolas se autoriza a establecer dimensiones y cupos de captura distintas a las indicadas con carácter general en la presente orden debiendo quedar así reflejado en los correspondientes planes técnicos y planes anuales de aprovechamientos piscícolas aprobados por el INAGA. En el caso de los cotos deportivos situados en aguas declaradas habitadas por la trucha las tallas y cupos de esta especie serán los reflejados en el artículo 6 de la presente orden, pudiendo en todo caso ser más restrictivos si así se determina en su plan técnico.

6. Como norma general, los cebos y las artes a emplear en los cotos deportivos se regirán por lo establecido en la presente orden para las distintas clases de agua (habitadas por la trucha o ciprinícolas) dónde se establezca el coto, pudiendo ser en todo caso más restrictivo si así lo determinan en su plan técnico. No obstante lo anterior, en aquellos cotos deportivos que tengan autorizado en su plan técnico la repoblación con trucha arcoiris, los cebos y las artes a utilizar serán los que se determinen en su plan técnico y plan de aprovechamiento anual.

7. Periodo y días hábiles: se regirán por lo establecido en los planes anuales de aprovechamientos piscícolas de los cotos deportivos.

8. En el caso de anulación o modificación de los límites de los cotos deportivos, la señalización deberá adecuarse en un plazo máximo de un mes a partir de la fecha de la disposición que dictara su anulación o modificación.

Artículo 30. *Escenarios para eventos deportivos de pesca.*

Se denominan escenarios para eventos deportivos de pesca aquellos espacios y masas de agua señaladas al efecto que sean adecuados para desarrollar exhibiciones de artes para la pesca o campeonatos deportivos de pesca. Su desarrollo tendrá carácter preferencial sobre el uso habitual de estas masas de agua. Únicamente podrán señalizarse en tramos de pesca intensiva.

En el anexo número 7 de esta orden se establece el listado de las masas de agua en régimen especial en donde podrán señalizarse Escenarios para eventos deportivos de pesca para el año 2016.



Artículo 31. *Tramos de pesca intensiva.*

Se consideran tramos de pesca intensiva aquellos en los que se puede pescar todos los días del año. En estos tramos, la pesca podrá realizarse en régimen extractivo respetando tallas y cupos para cada especie y sólo podrán emplearse los cebos y artes permitidos por esta orden para cada tipo de aguas (habitada por la trucha o ciprinícola) sobre la que se asiente el tramo de pesca intensiva.

Este régimen de pesca intensiva no será nunca aplicable a aquellos tramos de río de agua corriente que puedan generarse por descenso del nivel de agua de los embalses declarados tramos de pesca intensiva y que no se encuentren declarados cotos deportivos de pesca, independientemente de la señalización del tramo de pesca intensiva, situada normalmente en la cota de máximo embalse.

Los tramos de pesca intensiva quedan relacionadas en el anexo número 8 de la presente orden.

Artículo 32. *Tramos de captura y suelta.*

Se consideran tramos de captura y suelta aquellos cursos o masas de agua en los que el ejercicio de la pesca está condicionado a la devolución a las aguas de las especies objeto de pesca, inmediatamente después de ser capturadas y con el menor daño posible a su integridad, excepto las especies alóctonas, en cuyo caso les será de aplicación lo establecido en el capítulo IV de la presente orden. En estos tramos queda prohibido portar individuos de cualesquiera de las especies declaradas objeto de pesca con excepción de los ejemplares de las especies citadas del artículo 14.

Todas las aguas declaradas habitadas por la trucha en Aragón serán consideradas tramos de captura y suelta, con la excepción de las relacionados en el artículo 6.1, en las que se podrá pescar en régimen extractivo.

CAPÍTULO VI

Repoblación, tenencia, transporte, comercialización

Artículo 33. *Repoblación, Seltas, Introducciones.*

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Pesca en Aragón queda prohibida la introducción, suelta y repoblación en todas las aguas públicas o privadas de cualquier especie de cangrejo, pez u otro organismo acuático, sin expresa autorización de los Servicios Provinciales correspondientes o del INAGA, en su caso, y todo ello en las condiciones establecidas en la normativa. En este sentido no se considerará repoblación, suelta o introducción la devolución al agua en el mismo lugar de la captura de los ejemplares pescados de las especies autóctonas citadas en el artículo 2.1 sin perjuicio de lo establecido en el Capítulo IV de la presente orden, así como de aquellas especies exóticas introducidas del artículo 2.2 en los tramos descritos en el anexo número 12 de la presente orden "Lugares donde se podrá practicar la pesca de las especies exóticas invasoras catalogadas en régimen de captura y suelta voluntaria".

Se podrán realizar sueltas de trucha arco iris en aquellos cotos deportivos y privados de pesca que cuenten con la autorización correspondiente del INAGA para la repoblación de esta especie y en aquellas masas de agua artificiales que hidrológicamente funcionen como recintos aislados de los cauces naturales que cuenten con la autorización correspondiente del Servicio Provincial competente en materia de pesca. No se podrá practicar la pesca en las aguas de dominio privado que no constituyan un coto privado de pesca.

Artículo 34. *Comercialización, transporte, tenencia.*

1. Queda prohibida la comercialización o venta de los ejemplares de peces y cangrejos procedentes de la pesca.

2. Queda prohibida la posesión, transporte (salvo para autoconsumo, taxidermia o eliminación en contenedores de residuos orgánicos, debiendo estar las especies que se transporten muertas), tráfico y comercio, incluyendo el comercio exterior, de ejemplares vivos o muertos, de restos o propágulos, de las especies exóticas pescables en Aragón incluidas en el artículo 2.2 de esta orden con excepción de las actuaciones debidamente autorizadas, destinadas al aprovechamiento piscícola de la trucha arcoiris. Esta prohibición podrá quedar sin efecto, previa autorización administrativa, cuando sea necesario por razones de investigación, salud o seguridad de las personas, o alimentación de aves necrófagas. En todo caso, será de aplicación lo señalado en el capítulo IV de esta orden en lo referente a comercialización, transporte o tenencia especies alóctonas o exóticas. Para el resto de especies alóctonas o exóticas no contempladas en la presente orden se estará a lo dispuesto en la legislación específica.



CAPÍTULO VII
Pesca en determinados tramos

Artículo 35. Ríos Cinca, Gállego, Huerva y Jalón.

Tras el conocimiento de los resultados de los análisis realizados en ejemplares de la ictiofauna de determinados tramos de ríos afectados por contaminantes químicos, la pesca en los tramos:

- Río Cinca: desde el polígono industrial de Paules en Monzón hasta su desembocadura en el río Ebro.
- Río Gállego: desde el embalse de Sabiñánigo hasta la presa de la Peña.
- Río Huerva: desde el núcleo urbano de Botorrita a la altura del puente sobre el río de la carretera "A-2101" hasta su desembocadura en el río Ebro (DG).
- Río Gállego Sabiñánigo entre el Puente de las Pilas y la Presa del embalse del Sabiñánigo se realizará en la modalidad de captura y suelta de cualquier especie piscícola, excepto la trucha arcoiris y la trucha común en el coto deportivo de Santa Quiteria y la trucha común en el tramo libre con extracción en Sábíñanigo que va desde el Puente de las Pilas hasta el Puente de la carretera Nacional sobre el río Gállego. Además, las truchas comunes que, en su caso, pudieran extraerse en este tramo deberán medir entre 21 y 25 cm.

Asimismo, se recomienda a efectos precautorios, la captura y suelta de cualquier ejemplar de pez, en el tramo del río Gállego que comprende desde la presa del embalse de la Peña hasta su desembocadura en el río Ebro y en el río Jalón desde el núcleo urbano de Bárboles hasta su desembocadura en el Ebro.

Artículo 36. Estanca de Alcañiz.

Dadas las actuales condiciones del agua de la Estanca de Alcañiz ocasionada por la excesiva proliferación de algas, se recomienda que la pesca de cualquier especie objeto de pesca que habita esta masa de agua se realice en la modalidad de captura y suelta.

CAPÍTULO VIII
Valoración de las especies a efectos de la indemnización por daños

Artículo 37. Valor de las especies.

A efectos de valoración de las especies en concepto de indemnización por daños y perjuicios a la riqueza ictícola se establece el siguiente baremo en euros, con independencia del sexo y la edad:

- Trucha común (<i>Salmo trutta</i>)	300
- Barbo de Graells (<i>Luciobarbus graellsii</i>)	100
- Barbo culirrojo (<i>Barbus haasi</i>)	100
- Carpa común (<i>Cyprinus carpio</i>) y sus variedades	150
- Gobio (<i>Gobio lozanoi</i>)	12
- Madrilla (<i>Parachondrostoma miegii</i>)	100
- Piscardo (<i>Phoxinus phoxinus</i>)	100
- Tenca (<i>Tinca tinca</i>)	100
- Trucha arco-iris (<i>Oncorhynchus mykiss</i>)	60
- Macroinvertebrados bentónicos:	3 euros/m ²

CAPÍTULO IX
Navegación deportiva

Artículo 38. Condiciones.

Se respetarán las condiciones requeridas por el Organismo de cuenca para el ejercicio de la navegación en las cuencas del Ebro, Tajo y Júcar, especialmente en lo referido a la desinfección y el secado de las embarcaciones utilizadas para la pesca, no sólo para evitar la dispersión del mejillón cebra sino también para evitar introducciones o dispersiones de otras especies exóticas invasoras. Se deberán desinfectar las embarcaciones de acuerdo con lo establecido en los protocolos de desinfección aprobado por las Confederación Hidrográficas del Ebro, Júcar y Tajo antes de entrar a cualquier masa de agua (para evitar introducción de especies) y al salir de la misma (para evitar dispersar especies allí presentes). Para ello deberá pasarse por una de las estaciones de desinfección habilitadas y recoger el ticket correspondiente que acredite dicha desinfección.



La navegación deportiva únicamente podrá realizarse en el horario que a tal efecto establezcan las diferentes Confederaciones Hidrográficas.

CAPÍTULO X Atribuciones

Artículo 39. *Servicios Provinciales de Desarrollo Rural y Sostenibilidad.*

Se habilita a los Servicios Provinciales de Desarrollo Rural y Sostenibilidad para:

1. Establecer, las vedas temporales si las condiciones biológicas de los ríos así lo aconsejan, previo anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón".
2. Establecer, tras la autorización de la Dirección General de Gestión Forestal, Caza y Pesca, dentro de los tramos definidos como habitados por la trucha, enclaves de tramos ciprínícolas que deberán estar señalizados al efecto.
3. Autorizar actuaciones tendentes a trasladar poblaciones de determinadas especies piscícolas cuando las características biológicas del río así lo aconsejen.
4. Vedar temporalmente los tramos repoblados que deberán estar señalizados al efecto.

Artículo 40. *Dirección General de Gestión Forestal, Caza y Pesca.*

Se habilita a la Dirección General de Gestión Forestal, Caza y Pesca para:

1. Modificar los periodos hábiles y establecer las vedas que considere necesarias.
2. Regular el funcionamiento, distribución y expedición de los permisos en los Cotos de Pesca.
3. Modificar los métodos y sistemas de captura establecidos, de las diversas especies declaradas objeto de pesca, siempre que existan razones de índole técnica que así lo aconsejen.
4. Enajenar mediante concurso público permisos de pesca de los cotos sociales de pesca, destinados a empresas turísticas que comercialicen este tipo de productos.
5. Evaluar el funcionamiento de los cotos deportivos de pesca e introducir las modificaciones pertinentes que deberán trasladarse a su plan técnico y planes anuales de aprovechamiento.

Artículo 41. *Campeonatos 2016.*

Se faculta a la Dirección General de Gestión Forestal, Caza y Pesca para acordar con la Federación Aragonesa de Pesca y Casting las normas para que el ejercicio deportivo de la pesca en las aguas continentales se realice en las condiciones más favorables para la promoción del deporte de la pesca. Los campeonatos de pesca a celebrar en aguas aragonesas se autorizarán mediante resolución de la Dirección General de Gestión Forestal, Caza y Pesca.

CAPÍTULO XI Otras limitaciones y prohibiciones generales

Artículo 42. *Régimen subsidiario de limitaciones y prohibiciones generales.*

Las limitaciones y prohibiciones generales no recogidas en la presente disposición, se regirán por lo que dispongan: la vigente Ley de Pesca en Aragón y la Ley 42/2007, de 13 de diciembre del Patrimonio Natural y la Biodiversidad.

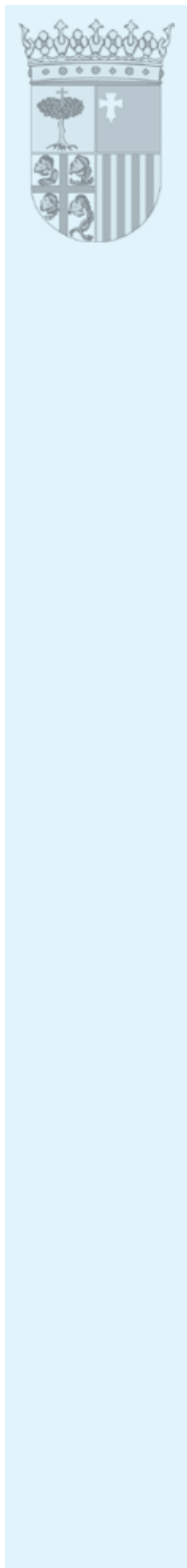
Disposición adicional primera.

Los requisitos que debe de cumplir una sociedad de pescadores para poder participar en la gestión compartida de un coto deportivo con la FAPYC serán, como mínimo, las siguientes:

- a) Estar inscrita como club básico en el registro de asociaciones deportivas de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- b) Estar federadas en la FAPYC ó haber iniciado la tramitación para ello.
- c) Disponer de sede social, estructura organizativa propia y un marcado carácter social en sus fines. Todos sus socios deberán estar federados en la FAPYC.
- d) Estar al corriente de pago de las obligaciones federativas, sociales y de gestión que se establezcan en el acuerdo a suscribir con la FAPYC.
- e) En el caso de cotos deportivos de nueva creación las sociedades de pescadores deberán tener un mínimo de 100 socios.

Disposición adicional segunda.

Los cotos de más de 50 kilómetros de orilla dispondrán de una comisión asesora en la que estarán presentes la administración, entidades relacionadas con la pesca, el territorio, la vigi-



lancia, el medio ambiente y otras actividades socioeconómicas de la zona y cuya composición y funciones se establecerán en el convenio específico de cada coto definido en los artículos 21 y 22 del Decreto 25/2008, de 12 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Pesca de Aragón.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en esta orden.

Disposición final única.

La orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 27 de enero de 2016.

**El Consejero de Desarrollo Rural
y Sostenibilidad,
JOAQUÍN OLONA BLASCO**



ANEXO Nº 1

AGUAS DECLARADAS HABITADAS POR LAS TRUCHAS

La relación de aguas declaradas habitadas por la trucha es la siguiente:

Cuenca del TAJO

- El río Tajo y sus afluentes desde su nacimiento.
- El río Gallo y sus afluentes desde su nacimiento.

Cuenca del JÚCAR

- El río Cabriel y sus afluentes desde su nacimiento.

Cuenca del TURIA

- El río Guadalaviar o Turia y sus afluentes desde su nacimiento.
- El río Alfambra y sus afluentes desde su nacimiento.
- El río Ebrón desde su nacimiento hasta el límite provincial.

Cuenca del MIJARES

- El río Mijares y todas las aguas que le afluyen desde su nacimiento.
- El río Manzanera desde su nacimiento hasta la confluencia con el río Mijares.
- El río Linares o Villahermosa y todas las aguas que le afluyen desde su nacimiento.

Cuenca del EBROSubcuenca del río Queiles

- El río Queiles y todas las aguas que le afluyen desde su entrada en la provincia de Zaragoza hasta el azud de la acequia Cerces (t.m. de Tarazona).
- Embalse de Santa Ana

Subcuenca del río Huecha

- El río Huecha desde su nacimiento (barrancos de Morana y Morca) hasta el azud de la acequia de Vera de Moncayo.
- La Huecha de San Martín y barranco de Valdemilanos y todas las aguas que les afluyen desde su nacimiento hasta su confluencia. aguas abajo del casco urbano de San Martín de la Virgen del Moncayo.
- Barranco Pedrogal y todas las aguas que le afluyen desde su nacimiento hasta la presa del primer embalse de Lituénigo.
- Barranco del Apio o de los Huertos y todas las aguas que le afluyen desde su nacimiento hasta la paridera de las Nogueras.

Subcuenca del río Jalón



- El río Jalón desde la desembocadura del río Piedra hasta la desembocadura del río Perejiles.
- El río Aranda desde su nacimiento en Alagüén hasta la localidad de Jarque (incluye el embalse de Maidevera).
- El río Isuela desde su entrada en la provincia de Zaragoza hasta su desembocadura en el río Jalón y todas las aguas que le afluyen en este tramo.
- El río Piedra desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Jalón, y aguas que a él afluyen en este tramo, excepto el embalse de la tranquera y el río Mesa desde el puente del Diablo (Jaraba) hasta su desembocadura en el embalse de la Tranquera
- Río Manubles: Límite superior paraje "Estrecho de Berdejo" (km. 38 de la A-1502 Ateca-Torrelapaja). Límite inferior: desembocadura en el río Jalón y todas las aguas que afluyen a este tramo.
- Río Jiloca desde su nacimiento hasta el Puente de Tablas, en Daroca, y todas las aguas que afluyen a este tramo.

Subcuenca del río Aguasvivas

- El río Aguasvivas y sus afluentes desde su nacimiento hasta su salida de la provincia de Teruel.

Subcuenca del río Guadalupe

- El río Guadalupe desde su nacimiento hasta el puente de la variante de Castelserás y todas las aguas que afluyen a este tramo, excepto el río Bergantes.

Subcuenca del río Matarraña

- El río Matarraña desde su nacimiento hasta el puente de Calaceite, y todas las aguas que afluyen a este tramo.
- El río Algás desde su nacimiento hasta la salida de la provincia de Teruel.

Subcuenca del río Aragón

- El río Aragón desde su nacimiento hasta su salida de la provincia de Zaragoza y todas las aguas que afluyan a este tramo. Exclusivamente no tienen este carácter las aguas contenidas en el vaso del embalse de Yesa.

Subcuenca del río Arba

- Desde desembocadura del canal hasta el puente sobre la carretera A-1204 en Rivas

Subcuenca del río Gállego

- El río Gállego desde su nacimiento hasta el puente de la carretera de Ayerbe a Santa Eulalia de Gállego, y todas las aguas que afluyen a este tramo.

Subcuenca del río Cinca

- El río Cinca desde su nacimiento hasta la torre eléctrica de alta tensión (actualmente sin cableado) situada en la margen izquierda, unos 50 m aguas arriba de la desembocadura del canal de Ariestolas, y aguas que afluyen a este tramo (excepto el tramo del río Ésera desde el puente de la carretera de Benabarre, situado en el embalse de Barasona, hasta su confluencia con el río Cinca y todas las aguas que afluyen a este tramo en el Ésera que son ciprinícolas).



- El río Alcanadre desde su nacimiento hasta el puente antiguo de Lascellas, de la carretera de Barbastro a Huesca, y todas las aguas que afluyen a este tramo.
- El río Guatzalema desde su nacimiento hasta el puente de la carretera N-240 Huesca-Barbastro y aguas que afluyen a este tramo.
- El río Flumen desde su nacimiento hasta el puente de la carretera N-240 Huesca-Barbastro y aguas que afluyen a este tramo.
- El río Isuela desde su nacimiento hasta el puente de la carretera nacional 330, a la altura de Nueno y aguas que afluyen a este tramo.

Subcuenca del río Segre

- El río Noguera Ribagorzana desde su nacimiento hasta el puente de la carretera C-1311 a Tremp, y todas las aguas que afluyen a este tramo.

Así mismo, se consideran habitados por la trucha los lagos e ibones de todo el Pirineo, correspondientes a la provincia de Huesca.



ANEXO Nº 2

AGUAS DE ALTA MONTAÑA

HUESCA

Río Vera: Desde su nacimiento hasta la borda de Abau.

Río Aragón Subordán: Desde su nacimiento hasta la pasarela del campamento de San Juan de Dios

Río Osia: Desde su nacimiento hasta la presa del puente de Lavati

Río Estarrún: Desde su nacimiento hasta el puente del Soto

Río Aragón: Desde su nacimiento hasta la presa de Canfranc

Río Gállego: Desde su nacimiento hasta el puente de Escarrilla.

Río Caldarés: Desde su nacimiento hasta su confluencia con el Barranco de La Losera.

Río Bolática: Desde su nacimiento hasta la confluencia con el Barranco Travenosa.

Río Ara: Desde su nacimiento hasta la confluencia con el río Arazas

Río Cinca: Desde su nacimiento hasta la presa del embalse de Pineta.

Río Barrosa: Desde su nacimiento hasta la confluencia con el río Real

Barranco El Cao: Desde su nacimiento hasta el río Cinca.

Río Cinqueta: Desde su nacimiento hasta el puente de Pecadores.

Río Esera: Desde su nacimiento hasta la presa de Paso Nuevo

Río Estós: Desde su nacimiento hasta la presa de Estós

Río Aigüeta de Barbaruens: Desde su nacimiento hasta el camino de Barbaruens a la Cazanía.

Río Llisat: Desde su nacimiento hasta el camino de Chía a Sahún.

Río Eriste: Desde su nacimiento hasta el puente de la carretera a Benasque.

Barranco Remáscar: Desde su nacimiento hasta el puente de la carretera de Benasque a Anciles.

Río Isábena: Desde su nacimiento hasta 50 metros aguas abajo de la confluencia del barranco Espés.

Río Llauset: Desde su nacimiento hasta la carretera de Benabarre a Viella.

Río Baliera: Desde su nacimiento hasta su desembocadura en el Noguera Ribagorzana

Río Noguera Ribagorzana: Todas las aguas hasta Pont de Suert



Igualmente tienen la consideración de aguas de alta montaña los afluentes que desembocan en los tramos anteriormente relacionados así como los embalses ubicados en los mismos y los lagos e ibones de todo el Pirineo.

TERUEL

Ríos Tajo y Cabriel y sus afluentes.

Río Guadalaviar: Desde su nacimiento hasta el puente de Tramacastilla

Río Royuela o río de la Fuente del Berro: Desde su nacimiento hasta el puente de la carretera en el desvío de Royuela.

Río Gallo: En su recorrido por la provincia de Teruel.

Río Noguera: Desde su nacimiento hasta el puente del camino de Tramacastilla a Villar del Cobo.

Igualmente tienen la consideración de aguas de alta montaña los afluentes que desembocan en los tramos anteriormente relacionados así como los embalses ubicados en los mismos.



ANEXO Nº: 3 VEDADOS

ANEXO Nº 3-VEDADOS DE PESCA						
Nº	PROVINCIA	RÍO/EMBALSE	TÉRMINO MUNICIPAL	LÍMITE SUPERIOR	LÍMITE INFERIOR	LG
1	Huesca	Veral	Ansó	Nacimiento río Veral	Km. 13 de la carretera Ansó-Zuriza	9,8
2	Huesca	Aragón Subordán	Ansó	Agua Tuestas a la altura del dolmen	Confluencia con el bco. de Barcal	2,5
3	Huesca	Aragón Subordán	Puente la Reina	km. 1,5 carretera A-176	Desembocadura en el río Aragón	1,7
4	Huesca	Lubierre	Borau	Nacimiento del río Lubierre	Desembocadura en el río Aragón	20
5	Huesca	Osia	Aragüés del Puerto	Nacimiento del río Osia	Presa del puente de Lavati	8
6	Huesca	Bco. Carboneras	Santa Cruz de la Serós	Nacimiento del barranco	Confluencia con el río Aragón	8
7	Huesca	Estarrún	Aísa	Nacimiento del río Estarrún	Puente de Soto	5
8	Huesca	Arroyo del Soto de Oliván	Biescas	Nacimiento del río Oliván	Confluencia con el río Gállego	9,5
9	Huesca	Aurín	Sabiñánigo	Presa de Isín	Puente de la carretera Sabiñánigo-Biescas	8
10	Huesca	Gállego	Sallent de Gállego	Nacimiento del Río Gállego	Cola del embalse del Gállego	6,5
11	Huesca	Caldarés	Panticosa	Presa de Bachimaña	Cascada del Bañeario	2,5
12	Huesca	Escarra	Sallent de Gállego	Presa del embalse de Escarra	Confluencia del río Escarra con el río Gállego	4
13	Huesca	Ara	Torla	Nacimiento del río Ara	Confluencia con el barranco de Batanes	3
14	Huesca	Barranco e Ibón de Batanes	Torla	Ibón de Batanes	Confluencia con el río Ara	1,9
15	Huesca	Forcos	Fiscal	Nacimiento del barranco Forcos	desembocadura en el río Ara	8
16	Huesca	Barrosa	Bielsa	Nacimiento del río Barrosa	Confluencia con el barranco Pinarra, éste incluido	11,4
17	Huesca	Cinca	Bielsa	Nacimiento del río Cinca	Puente de Cornato	17
18	Huesca	Acirón	Bielsa	Nacimiento del barranco	Confluencia con el río Barrosa	2,5
19	Huesca	Cinqueta de la Pez	San Juan de Plan	Nacimiento del río Cinqueta de la Pez	Confluencia con el río Cinqueta	10
20	Huesca	Cinqueta	Gistaín	Confluencia de los ríos Cinqueta de la Pez y Cinqueta de Añes Cruces	Puente del Hospital de Gistaín	2,5
21	Huesca	Barranco del Mon	Gistaín	Nacimiento del barranco	Confluencia con el Cinqueta	8,5



ANEXO Nº 3-VEDADOS DE PESCA						
Nº	PROVINCIA	RÍO/EMBALSE	TÉRMINO MUNICIPAL	LÍMITE SUPERIOR	LÍMITE INFERIOR	LG
22	Huesca	Garona e Irués	Lafortunada y Laspuña.	Nacimiento de ambos barrancos	Confluencia con el río Cinca	22
23	Huesca	Eriste	Eriste	Nacimiento del río Eriste	Puente de la Espigantosa	4,9
24	Huesca	Barranco de Liri	Castejón de Sos	Nacimiento del barranco	Desembocadura en el río Ésera	6
25	Huesca	Barranco Urmella	Castejón de Sos	Nacimiento del barranco	Puente de Urmella	4,2
26	Huesca	Isábena	Las Paules	Nacimiento del río	Puente de Suils	9,4
27	Huesca	Rialbo	Valle de Bardagí	Nacimiento del río	Confluencia con el barranco de Espluga	13,5
28	Huesca	Barranco de Viú	Foradada de Toscar	Nacimiento del río	Confluencia con el río Esera	10,4
29	Huesca	Noguera Ribagorzana	Montanuy	Presa de Baserca	Puente de Senet	2
30	Huesca	Noguera Ribagorzana	Puente de Montañana	Desembocadura del barranco de Sola	Desembocadura del barranco de San Roma	4
31	Huesca	Noguera Ribagorzana	Puente de Montañana, Viacamp, Litera y Estopiñán	Puente de la carretera C-1311 a Tremp	Desembocadura del barranco de la Pardina	13
32	Huesca	Bco. Llauset	Aneto	Presa del embalse de Llauset	Desembocadura en el río Noguera Ribagorzana	7,2
33	Huesca	Arazas, Yaga, Bellós, Cinca, Lago de Marboré	Torla, Fanlo, Puértolas, Tella-Sin, Bielsa	Todas las aguas dentro del perímetro del Parque Nacional de Ordesa y Monte Perdido, y todos los cursos de agua coincidentes con su perímetro		
34	Huesca	Laguna de Sariñena	Sariñena			
35	Huesca	Isuela-Embalse de Arguis	Arguis		De lunes a viernes, salvo festivos: la orilla del embalse desde el puente de la carretera a la altura del Capri incluyendo la presa hasta 250 m. pasada la presa	0,5
36	Huesca	Isuela	Arguis, Nueno	Presa de Arguis	Puerta de la N-330 a la altura de Nueno	5
37	Huesca	Canal del Cinca (km. 70,7 a 74,2)	Huesca, Vicien	Carretera comarcal A1212	Compuerta de entrada al embalse de Valdabra	3,5
38	Huesca	Vadiello	Almunia del Romeral	Nacimiento del río	Desembocadura en el Guatizalema	3
39	Huesca	Mascún	Bierge	Nacimiento	Desembocadura en el río Alcanadre	9



ANEXO Nº 3-VEDADOS DE PESCA						
Nº	PROVINCIA	RÍO/EMBALSE	TÉRMINO MUNICIPAL	LÍMITE SUPERIOR	LÍMITE INFERIOR	LG
40	Huesca	Formiga	Bierge, Casbas	Nacimiento	Confluencia con el río Calcón	18
41	Huesca	Calcón	Bierge, Casbas	Nacimiento	Presa del embalse de Calcón	6,4
42	Huesca	Asabón		Nacimiento	Puente sobre el río en Villalangua	18
43	Huesca		Sariñena	Estanca de la Estación		
44	Huesca		Peñalba	Embalse de Valcabrera		
45	Zaragoza	Ebro. R.N.D. de los Sotos y Galachos del Ebro	Zaragoza, Pastriz, La Cartuja, El Burgo de Ebro, Alfajarín, Nuez	500 m. aguas abajo del puente del camino natural de La Alfranca sobre el río Ebro	Línea imaginaria perpendicular al eje del río situada a 800 m. aguas arriba de la presa de la acequia de Pina de Ebro	14,7
46	Zaragoza	Ebro. R.N.D. de los Sotos y Galachos del Ebro	Fuentes de Ebro, Osera de Ebro	Entrada del río en el término municipal de Osera de Ebro	Línea imaginaria que corta al río aguas abajo del Soto de Aguilar	12
47	Zaragoza	Ebro	Galacho de Juslibol			
48	Zaragoza	Ebro	Zaragoza	Puente de Hierro (margen derecha). Incluye las islas próximas a la orilla vedada.	200 m. aguas bajo	0,2
49	Zaragoza	Ebro	Zaragoza	Pabellón Puente (margen izquierda). Incluye las islas próximas a la orilla vedada.	250 m. aguas abajo	0,25
50	Zaragoza	Val	Los Fayos	Límite provincias de Soria y Zaragoza	Desembocadura en el río Queiles (incluye todo el embalse de El Val)	5
51	Zaragoza	Piedra	Nuevalos	Puente de los Argadiles	Puente de los Frailes	1
52	Zaragoza-Huesca	Ribarroja-desembocadura del río Cinca	Torrente de Cinca y Mequinenza	Confluencia de los ríos Cinca y Segre	pk 316,2 de la N-211	2,7
53	Zaragoza-	Isuela	Calcena y Purujosa	Límite provincial	Puente de la carretera de Calcena a Oseja	12
54	Zaragoza	Huecha	Tarazona, San Martín, Litago, Lituénigo, Trasmoz, Añón de Moncayo.	Nacimiento del río y todos los barrancos y afluentes que discurren por el del Parque Natural del Moncayo	Límite del Parque Natural del Moncayo	24
55	Zaragoza	Barranco de Morca	Añón de Moncayo	Nacimiento	Confluencia con el río Huecha	6,3
56	Zaragoza	Lagunazo del Moncayuelo	Ejea de los Caballeros			0
57	Zaragoza	Estanca de Escorón	Ejea de los Caballeros	La estanca y todas las aguas situadas en una franja de 50 m. a su alrededor		0



ANEXO Nº 3-VEDADOS DE PESCA						
Nº	PROVINCIA	RÍO/EMBALSE	TÉRMINO MUNICIPAL	LÍMITE SUPERIOR	LÍMITE INFERIOR	LG
58	Zaragoza	Arba de Biel y Balsa de El Coderón	Ejea de los Caballeros	Puente sobre el río del camino sobre la Cabañera Real de Santia	1200 m. aguas abajo del puente y balsa de El Coderón	1,2
59	Zaragoza	Pedrogal	Lituénigo	Nacimiento del río	Desembocadura en el embalse de Lituénigo	2
60	Zaragoza	Balsa de Larralde	Zaragoza, bº de Garrapinillos (Torre Medina)			0
61	Zaragoza	Embalse de La Loteta	Pedrola, Magallón, Gallur, Luceni y Boquiñeni			0
62	Zaragoza	Canal Imperial de Aragón (sólo los días en que los canales estén cortados y no lleve agua circulante)		Límite de Navarra y Zaragoza	El Burgo de Ebro	77
63	Zaragoza	Canal de Tauste (sólo los días en que los canales estén cortados y no lleve agua circulante)		Límite de Navarra y Zaragoza	Casco urbano de Remolinos	25
64	Zaragoza	Ojos del Pontil	Rueda de Jalón			
65	Teruel	Guadalaviar	Guadalaviar, Griegos, Villar del Cobo, Tramacastilla, Albarracín	Nacimiento del río Guadalaviar	Inicio del coto de captura y suelta de Tramacastilla	16
66	Teruel	Noguera	Noguera, Tramacastilla, Albarracín	Nacimiento del río	Confluencia con el río Guadalaviar	8,5
67	Teruel	Alfambra y Sollavientos	Allepuz y Gúdar	Nacimiento de ambos ríos	Confluencia de ambos ríos	31
68	Teruel	Camarena	Camarena de la Sierra y Valacloche	Nacimiento del río	Confluencia con el río Turia	20
69	Teruel	Ebrón	Aobras, Tormón, El Cuervo	Nacimiento del río	Piscifactoría	30
70	Teruel	Cabriel	El Vallecillo y Albarracín	Nacimiento del río	Confluencia con la rambla del Villarejo	15
71	Teruel	Alcalá	Alcalá de la Selva	Nacimiento del río	Pueblo de Alcalá de la Selva	6
72	Teruel	Paraisos	Manzanera	Nacimiento del río	Confluencia con el río Torrijas	13,5
73	Teruel	Fuente Tejada	Manzanera	Nacimiento del río	Confluencia con el río Paraisos	5
74	Teruel	Torrijas	Manzanera	Salto del Molino del peinado	Confluencia con el río Paraisos	9



ANEXO Nº 3-VEDADOS DE PESCA						
Nº	PROVINCIA	RÍO/EMBALSE	TÉRMINO MUNICIPAL	LÍMITE SUPERIOR	LÍMITE INFERIOR	LG
75	Teruel	Linares	Linares de Mora, Alcalá de la Selva	Nacimiento del arroyo Paulejas y afluentes y nacimiento del río Linares y afluentes	Pueblo de Linares de Mora	28
76	Teruel	Guadalope	Aliaga, Miravete, Villarroya de los Pinares	Nacimiento del Guadalope y la Val	Cola del embalse de Aliaga	30
77	Teruel	Guadalope	Villarluengo, Castellote	Cueva de los Altares	Hoz alta	5
78	Teruel	Pitarque o Malburgo	Pitarque y Fortanete	Nacimiento del río	Puente del pueblo de Pitarque	41
79	Teruel	Matarraña	Beceite	Nacimiento del río	Vado Formenta	5
80	Teruel	Ulldemó	Beceite	Nacimiento del río	Final de la pista de la cueva del Cinto	2
81	Teruel	Pancrudo	Pancrudo, Alpeñes, Torre los Negros, Barrachina	Nacimiento del río	Desvío a Cutanda	31
82	Teruel	Bco. de las Tosquillas	Iglesuela del Cid	Nacimiento	Desembocadura en la Rambla de las Truchas	4
83	Teruel		Bezas	Laguna de Bezas		
84	Teruel	Jiloca	Cella, Villarquemado	Laguna del Cañizar		
85	Teruel	Mijares y Albentosa	Carrión, Albentosa, Mora de Rubielos, Valbona	Azud de la carretera en río Mijares y puente de la Escaleruela en río Albentosa	Presa de Los Toranes	5,5

ANEXO Nº 4-COTOS SOCIALES EN RÉGIMEN EXTRACTIVO

Nº	PROVINCIA	RÍO	NOMBRE	LÍMITE SUPERIOR	LÍMITE INFERIOR	LG	ESPECIES	PERMISOS	CEBOS	EXPEDICIÓN	TÉRMINOS MUNICIPALES	PESCADORES RIBERENOS	OBSERVACIONES
1	Huesca	Aragón Subordán	Hecho Superior	Puente de Santa Ana, km. 7	Puente nuevo de Hecho	6,5	Trucha común	12	1	Servicio Provincial y OCAs	Hecho	Empadronados en Hecho	
2	Huesca	Galligo	Oliván	Pasarela Martínez	Puente de las Pilas	7	Trucha común	15	1	Servicio Provincial y OCAs	Biescas	Empadronados en Biescas y Sabiñánigo	
3	Huesca	Ara	Fiscal	Puente de Fiscal	Pasarela de Leort, Km.64,5 ctra. Barbastro-Francia	9	Trucha común	15	1	Servicio Provincial y OCAs	Fiscal	Empadronados en Fiscal	
4	Huesca	Ara	Boltaña	Pasarela de Jánovas	Puente de la carretera Boltaña-Oma	7	Trucha común	12	1	Servicio Provincial y OCAs	Fiscal y Boltaña	Empadronados en Fiscal y Boltaña	
5	Huesca	Cinca	Pineta	Puente el Comato	Presa del Embalse de Pineta	2	Trucha común	15	1	Servicio Provincial y OCAs	Bielsa	Empadronados en Bielsa	
6	Huesca	Cinca	Laforunada	Confluencia con el Cinqueta	Presa hidroeléctrica en Laforunada	8	Trucha común	12	1	Servicio Provincial y OCAs	Laforunada	Empadronados en Laforunada, Laspuña, Tella-Sin	
7	Huesca	Cinca	Labuerda	Confluencia con el río Vellos	Estación de afloros de Tormos	9,5	Trucha común	15	1	Servicio Provincial y OCAs	Labuerda, Ainsa, Pueyo de Aragüés, Laspuña, Escalona	Empadronados en Labuerda, Ainsa, Pueyo de Aragüés, Laspuña, Escalona y Puértollas	
8	Huesca	Esera	Senarta	Límite con el PN de Posets-Maladeta	Palanca de Senarta	3,5	Trucha común	12	1	Servicio Provincial y OCAs	Benasque	Empadronados en Benasque	
9	Huesca	Esera	Garganta de Ventamillo	Puente de Castejón de Sos en la carretera de Pont de Suert	Presa de Seira	7,1	Trucha común	12	1	Servicio Provincial y OCAs	Castejón de Sos y Seira	Empadronados en Castejón de Sos y Seira	
10	Huesca	Esera	Campo	Confluencia río Ribao	Km. 19,5 de la carretera A-139	7,7	Trucha común	15	1	Servicio Provincial y OCAs	Sta. Liestra, S. Quilez y Foradada del Toscar y Campo	Empadronados en Sta. Liestra, S. Quilez y Foradada del Toscar y Campo	
11	Huesca	Isábena	Beranuy	Puente del Monasterio de Oberra	Puente nuevo de Serrally	11	Trucha común	10	1	Servicio Provincial y OCAs	Veracruz, Torre la Ribera e Isábena	Empadronados en Veracruz, Torre la Ribera e Isábena	
12	Tenuel	Guadalaviar	Albarracín Superior	Límite de los t.m. de Torres de Albarracín y Albarracín	3 kms. aguas arriba del azud de Albarracín.	6	Trucha común	10	1	Servicio Provincial, OCAs y Ayuntamiento de Albarracín	Albarracín	Empadronados en Albarracín y Torres de Albarracín	Cupo: 3 piezas > 30 cm.
13	Tenuel	Guadalaviar	Ampliación	Pozo del Mal Paso	Cota máxima de las aguas del embalse	3,8	Trucha común	10	1	Servicio Provincial y OCAs	Cella, Gea de Tenuel	Empadronados en Cella, Gea de Tenuel	Cupo: 3 piezas > 30 cm

Cebos: 1. Exclusivamente los cebos artificiales de un solo anzuelo sin arponcillo o rebaba final de retención especificados en el artículo 5.2 de la presente orden.

ANEXO Nº 5-COTOS SOCIALES DE PESCA DE CAPTURA Y SUELTA												
Nº	PROVINCIA	RIO/Embalse	NOMBRE	LÍMITE SUPERIOR	LÍMITE INFERIOR	LG	ESPECIES	Nº PERMISOS	CEBOS	CENTRO DE EXPEDICIÓN	TÉRMINOS MUNICIPALES	PESCADORES RIBEREÑOS
1	Huesca	Veral	Ansó Superior	Borda de Abau	Puente de Zaburúa	7	Trucha común	12	1	Servicio Provincial y OCA's	Ansó	Empadronados en Ansó y Fago
2	Huesca	Veral	Ansó inferior	Barranco de Espalá	Puente del Poblado de Sta. Lucía	7	Trucha común	12	1	Servicio Provincial y OCA's	Ansó	Empadronados en Hecho, Ansó y Fago
3	Huesca	Aragón Subordán	Oza	Desembocadura del bco. de Barcal	Pasarela del campamento de San Juan de Dios (incluidos afluentes en tramo, excepto ibones afectados)	9	Trucha común	12	1	Servicio Provincial y OCA's	Hecho y Ansó	Empadronados en Hecho y Ansó y Fago
4	Huesca	Aragón Subordán	Embún	Desembocadura del barranco de Urdúes	Puente de Embún	8	Trucha común	12	1	Servicio Provincial y OCA's	Hecho y Embún	Empadronados en Hecho y Embún
5	Huesca	Aragón	Villanúa	Presa de Canfranc	Presa de Castillo (toma de agua abastecimiento de Jaca)	13	Trucha común Trucha arco iris	15	1	Servicio Provincial y OCA's	Villanúa, Castello de Jaca y Canfranc	Empadronados en Villanúa, Castello de Jaca y Canfranc
6	Huesca	Ara y Otal	Toria-Bujanuelo	Barranco Batanes	Puente de Los Navarros (incluidos afluentes en tramo, excepto ibones afectados)	16,5	Trucha común	20	1	Servicio Provincial y OCA's	Toria	Empadronados en Toria
7	Huesca	Ara	Boto	Confluencia con el barranco de Chate	Refugio de Pescadores	7	Trucha común	14	1	Servicio Provincial y OCA's	Boto	Empadronados en Boto
8	Huesca	Cinca	Bleisa	Puente sobre la carretera nacional	Presa Canallito	4,8	Trucha común	10	1	Servicio Provincial y OCA's	Bleisa	Empadronados en Bleisa
9	Huesca	Ésera	Llanos del Hospital	Nacimiento del río Esera	Límite con el PN de Poseta-Maladeta (incluidos afluentes en tramo, excepto ibones afectados)	9,5	Trucha común	10	1	Servicio Provincial y OCA's	Benasque	Empadronados en Benasque
10	Huesca	Ésera	Benasque	Presa de Pasonuevo (Incluido río Estós desde el sello de Estós a desembocadura en el Esera)	Puente de Benasque en carretera A-139	5,4	Trucha común	10	1	Servicio Provincial y OCA's	Benasque	Empadronados en Benasque
11	Tenuel	Guadalaviar	Tramacastilla	3 kms. aguas arriba del azud de Tramacastilla	Azud del pueblo	3	Trucha común	8	1	Servicio Provincial y OCA's	Tramacastilla	Empadronados en Tramacastilla
12	Tenuel	Guadalaviar	Albarracín	3 kms. aguas arriba del azud de Albarracín	Azud del Molino	11,5	Trucha común	8	1	Servicio Provincial, OCA's y Ayuntamiento de Albarracín	Albarracín	Empadronados en Albarracín y Gea de Albarracín

ANEXO Nº 5-COTOS SOCIALES DE PESCA DE CAPTURA Y SUELTA

Nº	PROVINCIA	RIO/Embalse	NOMBRE	LÍMITE SUPERIOR	LÍMITE INFERIOR	LG	ESPECIES	Nº PERMISOS	CEBOS	CENTRO DE EXPEDICIÓN	TÉRMINOS MUNICIPALES	PESCADORES RIBEREÑOS
13	Tenuel	Guadalquivir	San Blas	Presa del embalse del Arquillo	Confluencia de los Ríos Guadalquivir y Aljambra	12	Trucha común	8	1	Servicio Provincial y OCAs	Tenuel	Empadronados en Tenuel
14	Tenuel	Guadalope	Montoro	Límite de términos entre Allaga y Montoro	Confluencia con la rambla de Malburgo (río Piarque)	5,5	Trucha común	15	1	Servicio Provincial, OCAs y Ayuntamiento de Villaluengo	Villaluengo	Empadronados en Villaluengo y Piarque
15	Tenuel	Guadalope	Malburgo	Piarquejo	Peladilla	7	Trucha común, barbos y madrillas	20	1	Servicio Provincial, OCAs y Ayuntamiento de Villaluengo	Villaluengo y Piarque	Empadronados en Villaluengo y Piarque
16	Tenuel	Guadalope	El Estrechillo	Presa del Embalse de Calanda	Puente de la carretera de Calanda a Torrevilla	1,5	Trucha común	5	1	Servicio Provincial, OCAs y Ayuntamiento de Calanda	Calanda	Empadronados en Calanda
17	Tenuel	Mijares	La Escaleruela	Barranco del Jabonero	Azud junto al puente de la carretera	4	Trucha común, Barbos, Madrilla	8	1	Servicio Provincial, OCAs y Ayuntamiento de Sarrón	Sarrón, Mora de Rubielos, Valbona	Empadronados en Sarrón, Mora de Rubielos y Valbona

Cebos: 1. Exclusivamente los cebos artificiales de un solo anzuelo sin apencillo o rebaba final de retención especificados en el artículo 5.2 de la presente orden.

ANEXO Nº 6-COTOS DEPORTIVOS									
Nº	PROVINCIA	RÍO	NOMBRE	LÍMITE SUPERIOR	LÍMITE INFERIOR	ESPECIES	Nº PERMISOS (festivos/laborables)	SOCIEDAD COLABORADORA DE LA FAPYC	CENTRO DE EXPEDICIÓN
1	Huesca	Noguera Ribagorzana	Baereta	Límite con la provincia de Lérida (excluido Salencas)	Presa de Baereta-Senet	Trucha común	60/30	ADPAN Litera Alta-Ribagorza Oriental	"Casa PASÉ" en Sopeira; Restaurante El Portal del Píneo en Sagaña; Fonda Isidro en Puente de Montañana; Restaurante "Los Amics" en Castellonoy; Albergue casa Albano y Camping Las Planas en Baldeilou; Hotel rural en Estupihán; Café Teuet en Arén.
2	Huesca	Noguera Ribagorzana	Aretc-Senet	Puente de Senet	Túnel del Salto (Bco. del Salto)	Trucha común	20/10	ADPAN Litera Alta-Ribagorza Oriental	Sede social;"Casa PASÉ" en Sopeira; Restaurante El Portal del Píneo en Sagaña; Fonda Isidro en Puente de Montañana; Restaurante "Los Amics" en Castellonoy; Albergue casa Albano y Camping Las Planas en Baldeilou; Hotel rural en Estupihán; Café Teuet en Arén.
3	Huesca	Noguera Ribagorzana	Lavaix	Puente de la carretera de Montanuy	Embarcadero de Pont de Suert	Trucha común	60/30	ADPAN Litera Alta-Ribagorza Oriental	"Casa PASÉ" en Sopeira; Restaurante El Portal del Píneo en Sagaña; Fonda Isidro en Puente de Montañana; Restaurante "Los Amics" en Castellonoy; Albergue casa Albano y Camping Las Planas en Baldeilou; Hotel rural en Estupihán; Café Teuet en Arén.
4	Huesca	Noguera Ribagorzana	Escalles	Embarcadero de Pont de Suert	Presa de Escalles	Trucha común, Trucha arco iris y especies varias.	60/30	ADPAN Litera Alta-Ribagorza Oriental	"Casa PASÉ" en Sopeira; Restaurante El Portal del Píneo en Sagaña; Fonda Isidro en Puente de Montañana; Restaurante "Los Amics" en Castellonoy; Albergue casa Albano y Camping Las Planas en Baldeilou; Hotel rural en Estupihán; Café Teuet en Arén.
5	Huesca	Noguera Ribagorzana	Sopeira	Presa de Escalles	Presa de Sopeira	Trucha común, Trucha arco iris y especies varias.	40/20	ADPAN Litera Alta-Ribagorza Oriental	"Casa PASÉ" en Sopeira; Restaurante El Portal del Píneo en Sagaña; Fonda Isidro en Puente de Montañana; Restaurante "Los Amics" en Castellonoy; Albergue casa Albano y Camping Las Planas en Baldeilou; Hotel rural en Estupihán; Café Teuet en Arén.
6	Huesca	Noguera Ribagorzana	Montañana	Presa de Sopeira	Puente de la carretera C-1311 a Tremp	Trucha común	60/30	ADPAN Litera Alta-Ribagorza Oriental	"Casa PASÉ" en Sopeira; Restaurante El Portal del Píneo en Sagaña; Fonda Isidro en Puente de Montañana; Restaurante "Los Amics" en Castellonoy; Albergue casa Albano y Camping Las Planas en Baldeilou; Hotel rural en Estupihán; Café Teuet en Arén.
7	Huesca	Noguera	Embalse de Canellas	500 metros aguas	Presa de Canellas	Black-bass	100/50	ADPAN Litera Alta-Ribagorza Oriental	"Casa PASÉ" en Sopeira; Restaurante El

ANEXO Nº 6-COTOS DEPORTIVOS

Nº	PROVINCIA	RÍO	NOMBRE	LÍMITE SUPERIOR	LÍMITE INFERIOR	ESPECIES	Nº PERMISOS (festivo/laborables)	SOCIEDAD COLABORADORA DE LA FAPYC	CENTRO DE EXPEDICIÓN
		Ribagorzana		arriba en orilla opuesta de la confluencia con el Barranco de la Pardina		Trucha común, Trucha arco iris Especies varias		Ribagorza Oriental	Portal del Piñeño en Saganta; Fonda Isidro en Puente de Montañana; Restaurante "Los Amigos" en Castellonroy; Albergue casa Albano y Camping Las Planas en Baldeilou; Hotel rural en Estuphán; Café Teuet en Avén.
8	Huesca	Noguera Ribagorzana	Santa Ana	Presa de Canelles	Presa de Santa Ana	Black-bass Trucha común, Trucha arco iris y Especies varias.	100/50	ADPAN Litera Alta-Ribagorza Oriental	"Casa PASE" en Sopena; Restaurante El Portal del Piñeño en Saganta; Fonda Isidro en Puente de Montañana; Restaurante "Los Amigos" en Castellonroy; Albergue casa Albano y Camping Las Planas en Baldeilou; Hotel rural en Estuphán; Café Teuet en Avén.
9	Huesca	Noguera Ribagorzana	Piñana (Captura y suelta)	Presa de Santa ana	Límite de la provincia de Lérida (Canal de Piñana vedado)	Trucha común, Trucha arco iris y especies varias.	Captura y suelta 40/20	ADPAN Litera Alta-Ribagorza Oriental	Casa PASE" en Sopena; Restaurante El Portal del Piñeño en Saganta; Fonda Isidro en Puente de Montañana; Restaurante "Los Amigos" en Castellonroy; Albergue casa Albano y Camping Las Planas en Baldeilou; Hotel rural en Estuphán; Café Teuet en Avén.
10	Huesca	Cinca	El Grado-Ertale	Presa de El Grado (Incluido el embalse de carga de la central Grado I. central Grado II)	Azud del Salto de Acín. Pantano de carga de la Central Grado II. Canal de Arias I.	Trucha común, Trucha arco iris y especies varias.	100	A.C.P. Barbastrense	Sede social. Hotel Clemente, Bar La Oficina, Hunt-Dog y Pescamos en Barbastro; Restaurante en la Autovía A-22 (Huesca-Lérida) salida a la altura del Pueyo.
11	Huesca	Cinca	Monzón	Huertas de Castejón del Puente	Desembocadura en el Cinca del "Arroyo de la Mora"	Trucha común, Trucha arco iris y especies varias.	100/50	A.D.P. de Monzón	Sede social. Hotel Vianetto y Bar ONE en Monzón
12	Huesca	Éspera	Santa Liestra	Km. 18 de la carretera A-139	Puente viejo de Besians	Trucha común	30/20	ADP. Ribagorza y A.F. Pescadores del Piñeño	Sedes sociales. Hotel Ésera (Santa Liestra); Bar del Hotel Lleida y Mesón Las Forcas (Grau); Bar Avenida en Huesca; Eclósion en Zaragoza
13	Huesca	Guatzalema	Vadello (Captura y suelta)	Presa del embalse de Vadello	Puente de la carretera de Ataniés	Trucha común	22 Captura y suelta	A.F. Pescadores del Piñeño	Sede social. Bar Avenida en Huesca y Eclósion en Zaragoza.
14	Huesca	Gállego	Santa Quiteria	Salto de la C.H. de Javierrelatre	Azud de la C.H. de Carcavilla	Trucha común, Trucha arco iris y especies varias.	Normal:100/50 CIS:100/50 Int.50/25	A.P. Santa Quiteria	Panadería de Javierrelatre, Rte. Los Mallos de Murillo, Bar New Jaeser, Bar Uh, Dos, Tres entrada barrio Oliver en Zaragoza
15	Huesca	Gállego	Mallos de Riglos	Presa de la Peña	Puente de Murillo	Trucha común, Trucha arco iris y especies varias.	50	A.F. Pescadores del Piñeño	Sede social. Bar Avenida en Huesca, Bar Los Mallos de Murillo, Asador Belchite en Ayerbe, Hotel Conde Aznar en Jaca y Eclósion en Zaragoza.
16	Huesca	Istúela	Embalse de Arguis	Cola del embalse de Arguis	Presa del embalse de Arguis	Trucha común, trucha arco iris y especies varias	150	Federación Aragonesa de Pesca y Casting (FAPC)	Bar La Foz (Arguis)
17	Huesca	Aragón	Río Aragón	Presa a la altura del cementerio de Jaca	Puente de Santa Cilia	Trucha común, y especies varias	T.N. 20 y C/S 20	S.D.P. Mayencos y A.F. Pescadores del Piñeño	Locales sociales. Hotel Conde Aznar en Jaca; Camping Victoria en ctra. N-240, km 284,8.

ANEXO Nº 6-COTOS DEPORTIVOS									
Nº	PROVINCIA	RÍO	NOMBRE	LÍMITE SUPERIOR	LÍMITE INFERIOR	ESPECIES	Nº PERMISOS (festivos/laborables)	SOCIEDAD COLABORADORA DE LA FAPYC	CENTRO DE EXPEDICIÓN
18	Huesca	Aragón	Canal de Bertún	Puente del vivero a la altura del camping Pirineos	Desembocadura del río Verat	Trucha común, y especies varias	T.N. 40 y 15 en CIS	S.D.P. Mayencos y A.F. Pescadores del Pirineo	Bar Aragón Ctra. N-240 de Jaca a Puente la Reina.
19	Huesca	Bc. Valdabna	Escuela de Valdabna	Cola del embalse	Presa del embalse	Trucha común, Trucha arco iris y especies varias.	150	Federación Aragonesa de Pesca y Casting (FAPC)	Local social.Rte. Anaya en Pie, La Reina, La Trobada en ctra. Pempiona Km 311 enBerrúñ, Hotel Conde Aznar en Jaca, Bar La Ostra en Sabiñánigo, Asador Belchite en Ayerbe, Bar Avenida en Huesca y Edolón en Zaragoza.
20	Zaragoza	Aranda	Embalse de Maidevera	Puente de la Becocha y Barranco de Pedretas	Presa del embalse	Trucha arco iris, cappa y especies varias	50	A.P. Maidevera-Río Aranda	Delegación Provincial FAPYC, Bar Avenida, Bar D.Jergate y sede de la A.F. Pescadores del Pirineo en Huesca y Edolón en Zaragoza.
21	Zaragoza	Jalón y Jiloca	Río Jalón	Azud Torre Guara (río Jalón) y puente de la A-2 (río Jiloca)	Curva del río Jalón en el matadero municipal	Trucha arcoiris y trucha común	40/15	S.D.P. de Calatayud	Gasolinera Cepsa Illicea, Deportes Villamoya Ulebo, Deportes Santa Barbara Soría, Bar Captus Olvega (Soría), Bar Los Chicos Aranda de Moncayo, Casa Rural Maidevera Aranda de Moncayo, Bar La Venta Aranda de Moncayo
22	Zaragoza y Huesca	Ebro	Mar de Aragón	Puente de Escatrón sobre la A-222	Presa de Mequinenza	Varias	2.000	FAPYC	Bar Taca Taca y Bar Sevilla en Calatayud

Mequinenza (Zaragoza): Mequiffish, Spanish Fishing Lodge SL (Ebro Carp), S.D.P. El Siluro
Fraga (Huesca): Pesca Ribes, Gasolinera Vera, SDP FRAGA
Candasno (Huesca): Restaurante La Collina
Peñalba (Huesca): Bar La Posada.
Caspe (Zaragoza): Pensión Bar Los Jardines, Visit Hotel, S.L., Tiempo Libre Gumá, The Compleat Ebro Angler Cam., Bar el Manzano, Bar el Molino, SDP CASPE, A.D. Lake Caspe Náutico, A.D. Caspe Bass, A.D.P. Mar de Aragón, C.N. Mar de Aragón, EL BOULEVARD DE PESCA, Náutica fontoba, TIEMPO LIBRE CAZA Y PESCA, CAMPING LAKE CASPE, ABSOLUT BAIT FISHING SHOP, BAR EL MESÓN, PASA&PESCA, HOTEL MAR DE ARAGON, CAFETERIA LOS CAZADORES, DEPORTES GUALLAR, CASA RURAL LAS MELENAS, LM WALLER ESPAÑA, E.S. Rincon De La Barca
Sastago (Zaragoza): E.S. SASTAGO, S.A.

ANEXO Nº 6-COTOS DEPORTIVOS

Nº	PROVINCIA	RÍO	NOMBRE	LÍMITE SUPERIOR	LÍMITE INFERIOR	ESPECIES	Nº PERMISOS (festivo/laborables)	SOCIEDAD COLABORADORA DE LA FAPYC	CENTRO DE EXPEDICIÓN
23	Zaragoza	Ebro	Mequinenza/Ribarroja	Presa de Mequinenza (río Ebro) y Margen izquierda, límite entre la provincia de Zaragoza y Lleida; margen derecha, límite entre la provincia de Huesca y Zaragoza.	Margen izquierda la Valls de Burs (Río Ebro), exceptuando la orilla del término municipal de Almatret (Lleida) y Margen derecha, todo el margen derecho de aguas embalsadas.	Especies varias	Sin Límite	S.D.P. El siluro, Mequinenza	Excabón (Zaragoza): EMBARCADERO (CLUB NAUTICO) Quinto (Zaragoza): PESCANATURE Chiprana (Zaragoza): SDP Chiprana, AYUNTAMIENTO DE CHIPRANA, SUPERMERCADO LO MENESETER, CASA RURAL VILLA DE CHIPRANA, CASA TERESA, LA CURVA Estella (Navarra): RUPESCA Mequinenza (Zaragoza): Mequifish, Artículos de Pesca J&J, Spanish Fishing Lodge SL (Ebro Carp), Bar Ebro, Café bar Sabor Kebab, S.D.P. El Siluro Fayón (Zaragoza): ADP La Reixaga, Bar Camping Fayón, Welcam Matarraña, Fishing Lodge, Fayón Fishing, S.L. Pobla de Massaluca (Terrogona): PuntMassaluca
24	Zaragoza	Queiles	Santa Ana	Losa de cemento y margen de protección	Presa del Embalse	Trucha Arcoiris, Trucha común	100	Sociedad deportiva de Pescadores Tarazona	S.D.P. Tarazona, Bar Avenida, America Morcayo, Bar Autobuses, Bar La Terraza, Jata Sport en Tarazona
25	Teruel	Guadalope	Embalse de Calanda	Refugio de pescadores en la cola del Embalse de Calanda	Presa del embalse de Calanda	Trucha común, Trucha arcoiris, Carpa, Barbos, Black-bass, Madrilla	400/200	Agrupación Deportiva Club de Pescadores "El Estrechillo" de Calanda	Bar La Hoya Calanda Bar Toni Calanda Bar Restaurante El Punto Calanda
26	Teruel	Guadalaviar	Embalse del Arquillo	Cola del embalse del Arquillo	Presa del embalse del Arquillo	Trucha común, Trucha arcoiris, Tenca, Barbos, Black-bass, Madrilla	400/200	S.D.P. de Teruel	S.D.P. Teruel, Bar Teruel, Bar Luis, America El Abuelo, La Vivera
27	Teruel	Turia	Villastar	Puente de la carretera que une el barrio de Villaspsa a Villastar	km. 291 de la N-330	Trucha común y Trucha arco iris	25	Agrupación de Sociedades Deportivas río Turia	La Vivera Teruel, Bar La Fuente Villastar
28	Teruel	Guadalope	Embalse de Santolea	Masico Royo (Santolea)	Presa del embalse de Santolea	Trucha común, Trucha arcoiris, Carpa, Barbos, Black-bass, Madrilla	400/200	Agrupación de Sociedades del Bajo Aragón	Bar El Batán en Castellote, Bar La Bellota en Mas de la Matias
29	Teruel	Turia	Vilhel-Libros	Puente carretera de Casante del río, km. 287,8 de la N-330	Area de descanso en el paraje conocido como "Peña del Cid", km. 279 de la N-330	Trucha común, trucha arco iris, barbo común	30	SDP Teruel	S.D.P. Teruel, Bar El Cazador Vilhel, Bar Daniel Libros
30	Teruel	Guadalope	La Badina	Cola del azud de la Badina	Azud de la Badina	Especies varias	60	S.D.P. Alcañiz	Sport Nature, Bar Polideportivo, Café Bar Sport

ANEXO Nº 6-COTOS DEPORTIVOS

Nº	PROVINCIA	RÍO	NOMBRE	LÍMITE SUPERIOR	LÍMITE INFERIOR	ESPECIES	Nº PERMISOS (festivo/laborables)	SOCIEDAD COLABORADORA DE LA FAPYC	CENTRO DE EXPEDICIÓN
31	Teruel	Guadalope	Estanca de Alcañiz	Cola de la Estanca	Presa de la Estanca	Especies varias	200	S.D.P. Alcañiz	Sport Nature, Bar Polideportivo
32	Teruel	Guadalopillo	Embalse de Gallipué	Cota del Embalse de Gallipué	Presa del embalse de Gallipué	Trucha común, trucha arco iris y especies varias	200/150	Agrupación de Sociedades del Bajo Aragón	Sede local y bar Obús (Alicoria) y Restaurante "Berge"
33	Teruel	Jiloca	Río Jiloca	Pto. del Poyo del Cid	Ermita Virgen del Rosario	Trucha común, trucha arco-iris, madrilla y barbo	40/15	Sociedad deportiva de pescadores Río Jiloca Club	Hotel Lázaro, Hotel Fidalgo y deportiva de Calamocha

ANEXO Nº 7

ESCENARIOS PARA EVENTOS DEPORTIVOS DE PESCA

HUESCA

- Embalse de Barasona
- Embalse de la Peña
- Embalse de La Sotonera
- Embalse del Torrollón de Marcén
- Canal de Monegros desde la salida del canal la Sotonera a Tardienta
- Embalse de las Navas
- Río Cinca desde el km. 3 de la carretera comarcal Fraga-Zaidín (lim. Superior) al bco. de las Balas (lim. Inf.)
- Balsa de Arascués.

TERUEL

- Embalse de Civán

ZARAGOZA

- Estanca del Gancho (Ejea de los Caballeros)
- Embalse de Valdelafuén
- Embalse de Santa Ana (Tarazona)
- Embalse de la Tranquera
- Embalse de Las Torcas
- Embalse de Mequinenza
- Embalse de Ribarroja
- Embalse de Civán
- Embalse de Almochuel
- Río Ebro: Límite de la Reserva Natural Dirigida de los Sotos y Galachos del Ebro, desde la línea imaginaria perpendicular al eje del río situada a 800 m. aguas arriba de la presa de la acequia de Pina de Ebro hasta 100 m. aguas abajo de la citada presa.
- Río Ebro: Tramo entre Sobradriel y Utebo
- Río Ebro: "La Susida", con límite superior "Burdelico" e inferior "La Mejana", t.m. Utebo
- Río Ebro "Gallur", con límite superior "Verguizal del Bololo" e inferior "Las Canales", excepción hecha del embarcadero. En este tramo de río se señalarán exclusivamente las zonas de ambas orillas que vayan a utilizarse como escenarios de pruebas deportivas de pesca, no pudiéndose marcar orillas enfrentadas y posibilitando el ejercicio de otras actividades deportivas.
- Río Ebro las Mejanas en Cabañas de Ebro y Torres de Berrellén con límite superior en "Los Morerales" y límite inferior en el puente sobre el río Ebro en la carretera A-126 (Alagón a Remolinos)
- Río Ebro Zaragoza" con límite superior "Parque Deportivo Ebro" e inferior "desembocadura del Gállego"
- Río Ebro Galacho de Quinto.
- Río Ebro límite superior Azud de Cinco Olivas-Alforque y límite inferior puente de la carretera A-221 sobre el Ebro en Escatrón.
- Río Gállego: límite superior: 400 mts. aguas arriba de su desembocadura en el río Ebro; inferior: desembocadura en el río Ebro
- Río Jalón: tramo derivado del río Jalón comprendido entre la toma de aguas para la alimentación del embalse de la Tranquera y el propio río Jalón

Durante los días señalados para la exhibición de artes y medios para la pesca, o el desarrollo de competiciones deportivas de esta materia, la práctica de la pesca y de otros deportes o actividades, dentro del espacio delimitado al efecto, quedarán reducidos o restringidos a los que resulten compatibles con aquéllas.

ANEXO Nº 8
TRAMOS DE PESCA INTENSIVA

HUESCA

A) Aguas trucheras

<u>Río Aragón</u>	• Embalse de Canfranc-Estación
<u>Río Gállego</u>	• Embalse de Lanuza
	• Embalse de La Sarra
	• Embalse de Búbal
	• Embalse de La Peña (en captura y suelta)
<u>Río Cinca</u>	• Embalse de Mediano
	• Embalse de El Grado
<u>Río Esera</u>	• Embalse de Linsoles
	• Embalse de Pasonuevo
<u>Río Flumen</u>	• Embalse de Cienfuens
	• Embalse de Santa María de Belsué
	• Embalse de Montearagón
<u>Río Guatzalema</u>	• Cola del Embalse de Vadiello hasta la presa del embalse

B) Aguas ciprinícolas

- Embalse de Barasona o de Joaquín Costa
- Embalse de Las Navas
- Embalse de La Sotonera
- Embalse del Torrollón en Marcén
- Balsa de Arascués.
- Canal de Monegros: desde la salida del canal de la Sotonera hasta Tardienta
- Río Cinca: desde el km. 3 de la comarca Fraga-Zaidín al barranco de las Balas

TERUEL

- Las balsas del Algarbe.
 - La estanca de Alcañiz
- | | |
|----------------------|--|
| <u>Río Turia</u> | • Tramo comprendido entre el puente de la carretera que une el barrio de Villaspesa a Villastar y el km. 291 de la N-330. |
| | • Tramo comprendido entre el puente de Cascante del Río, km. 287,8 de la N-330 y el área de descanso en el paraje conocido como "Peña del Cid", km. 279 de la N-330. |
| <u>Río Guadalope</u> | • Entre el azud del casco urbano Alcañiz y el azud de la Badina. |
| | • Embalse del Civán en Alcañiz. |

- Río Valbona o Alcalá • Embalse de Valbona
- Río Jiloca • Tramo comprendido entre el Puente del Poyo del Cid y la ermita Virgen del Rosario
• Embalse de Lechago.
- Río Pena • Embalse de Pena

ZARAGOZA

Río Piedra

- Embalse de La Tranquera

Río Aranda

- Embalse de Maidevera

Río Huerva

- Embalse de las Torcas
- Embalse de Mezalocha

Río Ebro

- Embalse de Mequinenza
- Embalse de Ribarroja
- Tramo comprendido entre "Burdelico" y "La Mejana" en el t.m. de Utebo; entre el "Verguizal del Bololo" y "Las Canales"; y entre el "Parque sindical" y la desembocadura del Gállego
- Río Ebro: Límite de la Reserva Natural Dirigida de los Sotos y Galachos del Ebro, desde la línea imaginaria perpendicular al eje del río situada a 800 m. aguas arriba de la presa de la acequia de Pina de Ebro hasta 100 m. aguas abajo de la citada presa.
- Río Ebro: Tramo entre Sobradriel y Utebo
- Río Ebro: Tramo entre Los Moreales y el puente de la carretera A-126 sobre el río Ebro

Río Gállego

- Los 400 metros últimos antes de su desembocadura en el río Ebro
- Balsas de Las Pedrosas

Río Guadalope

- Azud de "El Vado"
- Embalse de Civán (Caspé II)

Río Arba

- Estanca del Gancho
- Embalse de El Bolaso

Río Riquel

- Embalse de Anás (Uncastillo)

- Embalse de Valdelafuén

Río Aragón

- Embalse de Yesa

Río Jalón

- Entre la toma de aguas para la alimentación del embalse de la Tranquera y el río Jalón
- El río Jalón desde la desembocadura del río Piedra hasta la desembocadura del río Perejiles.

Río Huecha

- Embalses situados en los términos municipales de Litago, Lituénigo y San Martín del Moncayo.
- Embalse de la Juncosa, en el término municipal de Trasmoz.

Río Queiles

- Embalse de Santa Ana, en el término municipal de Tarazona.

Río Aguas Vivas

- Embalse de Almochuel

ANEXO Nº 9

TRAMOS LIBRES EN AGUAS DECLARADAS HABITADAS POR LA TRUCHA EN RÉGIMEN EXTRACTIVO

ANEXO Nº9: TRAMOS LIBRES EN AGUAS DECLARADAS HABITADAS POR LA TRUCHA EN RÉGIMEN EXTRACTIVO						
Número	Provincia	Río/Embalse	Término municipal	Límite superior	Límite inferior	LG (km)
1	Huesca	Veral	Ansó	Puente de Zarrubia	Barranco de Espalá	2,6
2	Huesca	Aragón-Subordán	Hecho	Puente nuevo de Hecho	Confluencia del Barranco de Forqueruela (UTM 684,029/473,1543)	3,5
3	Huesca	Osia	Aragües del Puerto-Embúm	Complejo deportivo de La Molina (piscina) en Aragües del Puerto	Confluencia con el barranco de la Val (UTM 689736/4727555)	4,9
4	Huesca	Estarrún	Aisa - Esposa	Puente de Santa Juliana	Puente de la carretera A-2605 sobre el río Estarrún en Esposa (UTM 693929/4725352)	4,2
5	Huesca	Aragón	Puerto de Astún-Aisa-Canfranc	Confluencia con la Canal de Izas	Cola del Embalse de Canfranc-Estación	2,6
6	Huesca	Aragón	Jaca	Puente de la carretera Jaca-Aisa	Presa a la altura del cementerio de Jaca	3,3
7	Huesca	Aragón	Santa Cilia	Puente de Santa Cilia en el río Aragón	Puente del Vivero	4,8
8	Huesca	Gállego	Sallent de Gállego	Presa del embalse del Gállego	Cola del embalse de Lanuza	2,6
9	Huesca	Gállego	Biescas	Puente de la N-260 en Biescas	Pasarela Martínez	2,9
10	Huesca	Gállego	Sabiñanigo	Puente de las Pilas	Puente de la carretera Nacional N-330A	4
11	Huesca	Alcanadre	Bierge	Presa de Bierge	Puente antiguo de Las Cellas, de la carretera de Barbastro-Huesca	11,5
12	Huesca	Ara	Torla	Acceso río "Urbanización Ordesa-Gavarnie" (antiguo molino)	Puente acceso "Camping Río Ara"	1
13	Huesca	Ara	Torla-Broto-Oto-Sarvisé	Desde el puente sobre el Río Ara de la Avda. de Ordesa en Broto	Confluencia con el barranco Chate	8,9
14	Huesca	Ara	Bergua-Fiscal	Refugio de pescadores	Puente de Fiscal	1,6
15	Huesca	Ara	Boltaña-Sieste-Ainsa	Azud o presa de Boltaña	Cola del embalse de Mediano	4

16	Huesca	Cinca	Bielsa	50 m aguas abajo de la presa de Pineta Mesón de Puértolas	Inicio coto social de Bielsa (puente de la carretera A-138 sobre el río Cinca)	2
17	Huesca	Cinca	Laspuña-Puértolas		Confluencia río Vellós	4
18	Huesca	Cinca	Castejón del Puente	Límite inferior del coto Grado/Enate	Inicio coto Monzón (huertas de Castejón del Puente)	10
19	Huesca	Vero	Barbastro	Ermita de la Virgen del Llano	Confluencia con el río Cinca	10,6
20	Huesca	Cinqueta	Gistaín-San Juan de Plan-Plan	Cola del embalse de Plandescún	Presa de Plandescún	1,8
21	Huesca	Esera	Benasque-Sahún	Puente de Benasque en la carretera A-139	Cola del Embalse de los Linsones	3,2
22	Huesca	Esera	Sahún-Villanova	Presa central hidroeléctrica de Vilanova	Puente de Castejón de Sos en la carretera de Pont de Suert	4
23	Huesca	Esera	Seira-Campo	Cola del embalse de Campo	Confluencia con el río Rialbo	4,2
24	Huesca	Esera	Perarrúa-Graus	Las Ventas de Santa Lucía (UTM 776409/4680568)	Cola del Embalse de Barasona	5,9
25	Huesca	Isábena	Puebla de Roda-Roda de Isábena	Puebla de Roda (UTM792241/4689594)	La Colomina	8
26	Huesca	Varios	Varios		Todos los ibones y lagos de alta montaña que no estén declarados en régimen de captura y suelta o vedados.	
27	Teruel	Guadalaviar	Albarracín-Gea de Albarracín	Azud del Molino	Pozo del Mal Paso	10
28	Teruel	Turia	Teruel	Confluencia de los ríos Guadalaviar-Alfambra	Puente de la carretera que une los barrios de Villaespesa y Villastar	7
29	Teruel	Alfambra	Alfambra-Peralejos-Villalba Baja-Tortajada-Teruel	Confluencia de la Rambla de la Hoz	Confluencia con el río Guadalaviar	32
30	Teruel	Jiloca	Luco de Jiloca-Burbáguena	Puente del apeadero de Luco de Jiloca	Puente de Burbáguena	4,8
31	Teruel	Cañada	Villaluengo	Confluencia de los ríos Palomita y Cañada	Confluencia del río Cañada con el río Pitarque	4
32	Teruel	Guadalopillo	Alcorisa-Foz de Calanda-Calanda	Presa del Embalse de Gallipuéñ	Confluencia con el río Guadalope	24,6

33	Teruel	Matarraña	Beceite-Valderrobles	Confluencia del río Ulldemó con Matarraña	Pont Nou de Valderrobles	6
34	Teruel	Mijares	Albentosa-San Agustín	Presa del embalse de los Toranes	Central eléctrica del Este de España	7
35	Zaragoza	Aragón	Mianos-Artieda-Sigüés	Límite provincial de Huesca y Zaragoza	Cola del Embalse de Yesa	8,4
36	Zaragoza	Río Isuela	Trasobares	Casco urbano de Trasobares	Azud de las Motilianas en el mojón de Trasobares	3,2

ANEXO Nº 10

OFICINAS COMARCALES AGROAMBIENTALES

PR.	O.C.A.	DIRECCIÓN	C. P.	TELEFONO	FAX
HU	ALMUDÉVAR	Plaza de España, 2	22270	974-250059	974-250059
HU	AYERBE	Plaza Aragón nº 40	22800	974-380800	974-380801
HU	BARBASTRO	C/ Conde 21	22300	974-308308	974-308311
HU	BINEFAR	C/ La Iglesia nº 6-8	22500	974-431516	974-431518
HU	BOLTAÑA	C/ Samper, 4 bajos	22340	974-518000	974-518001
HU	CASTEJÓN DE SOS	Avda. El Real nº 39	22466	974-553042	974-553034
HU	FRAGA	C/ San Quintín 1 y 3	22520	974-474225	974-474226
HU	GRANEN	C/ Las Ciencias nº 3	22260	974-391010	974-391013
HU	GRAUS	Plaza Compañía nº1	22430	974-546505	974-546507
HU	HUESCA	Pl. Cervantes 1, ático 3º	22071	974-293130	974-293129
HU	JACA	C/ Levante, 10	22700	974-356743	974-356744
HU	MONZON	C/ Río Vero, 2	22400	974-400964	974-404103
HU	SABIÑANIGO	C/ Serrablo nº47	22600	974-484020	974-484021
HU	SARIÑENA	C/ Pío XII s/n	22200	974-571300	974-571496
HU	TAMARITE DE LITERA	Plaza del Hortaz nº 19	22550	974-422820	
TE	ALBARRACÍN	C/ Catedral nº 5	44100	978-704005	978-704006
TE	ALCAÑIZ	C/ Bartolomé Esteban s/n	44600	978-834554	978-834553
TE	ALCORISA	C/ Marques de Lema, 51, 1º	44550	978-841020	978-841002
TE	ALFAMBRA	C/ Estudio s/nº	44160	978-770500	978-770501
TE	ANDORRA	Polígono Industrial La Umbría	44500	978-890701	
TE	CALAMOCHA	Melchor de Luzón 6	44200	978-730505	978-730506
TE	CANTAVIEJA	Plaza Aula nº 5	44140	964-185500	964-185501
TE	CELLA	Los Silaos 2 1º	44370	978-653510	978-653501
TE	HIJAR	C/ Calvario nº 1	44530	978-820606	978-820609
TE	MAS DE LAS MATAS	C/ La Costera s/n	44564	978-848062	
TE	MONREAL DEL CAMPO	Pza. Mayor nº1	44300	978-864505	978-864506
TE	MONTALBAN	Pza. Cortes de Aragón	44700	978-754000	978-754001
TE	MORA DE RUBIELOS	C/ Agustín Planas Sancho, 10	44400	978-807110	978-807111
TE	MUNIESA	C/ Mayor nº 19	44780	978-810910	978-810901
TE	TERUEL	C/ San Francisco, 27	44001	978-641145	978-641128
TE	VALDERROBRES	C/ Santiago Hernandez, 4, 3º	44580	978-890710	978-890701
Z	ALAGON	C/ Baltasar Gracian nº 5	50630	976-616070	976-616072
Z	ARIZA	Plaza del Hortal nº 18	50220	976-879000	976-879001
Z	BELCHITE	Portal de la Villa 1	50130	976-839000	976-830002
Z	BORJA	Parque S. Francisco 3, Bajo	50540	976-866075	976-866076
Z	BUJARALAZ	Ctra. De Madrid, 7	50177	976-179300	976-179301
Z	CALATAYUD	Plaza de España, 1	50300	976-889060	976-889183
Z	CARIÑENA	Avda. Ejercito, 34	50400	976-793003	976-793005
Z	CASPE	Glorieta Alfonso XIII, 17-18	50700	976-639040	976-639041
Z	DAROCA	Plaza de España, 6	50360	976-545010	976-545011
Z	EJEA DE LOS CABALLEROS	Paseo Constitución, s/n	50600	976-677130	976-677136
Z	ÉPILA	Plaza España nº 2	50290	976-819114	976-819116

Z	ILLUECA	C/ Zaragoza, 8	50250	976-548010	976-548011
Z	LA ALMUNIA DE D^a GODINA	Avda. Corazón de Jesús, 11	50100	976-819001	976-819003
Z	QUINTO	Avda. Constitución, 14-16	50770	976-179200	976-179201
Z	SADABA	C/ Urruti Castejón, 27	50670	976-676901	976-676902
Z	SOS DEL REY CATÓLICO	C/ Sor Saturnina Toval, 9	50680	948-888534	948-888558
Z	TARAZONA	Plaza Joaquín Zamora sn	50500	976-199020	976-199022
Z	TAUSTE	Plaza España nº 1-2	50660	976-866106	976-866108
Z	ZARAGOZA	Plaza S. Pedro Nolasco, 7	50071	976-714873	976-714874
Z	ZUERA	Camino San Juan sn	50800	976-694466	976-694403

ANEXO Nº 11

ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL PLAN DE RECUPERACIÓN DEL CANGREJO DE RÍO COMÚN
(Austropotamobius pallipes)Zona 1. Cuenca del Aragón.

Incluye

1. La cuenca del barranco de Gabarri o Gabarret, afluente del Esca por su margen izquierda
2. Las cuencas de los barrancos afluentes del río Aragón por su margen derecha desde la desembocadura del río de Majones o barranco de Fago hasta la desembocadura del barranco de Campo, ambas cuencas incluidas.
3. Las cuencas de los barrancos afluentes del río Aragón por su margen derecha desde la desembocadura del barranco de Bergueras hasta la desembocadura del barranco de las Linas, ambas cuencas incluidas.
4. Las cuencas de los afluentes del río Aragón por su margen izquierda, desde la desembocadura del barranco de San Salvador, hasta la desembocadura del barranco de Sobresechos, ambas cuencas incluidas.
5. Toda la cuenca aragonesa del río Onsella, exceptuando los territorios que quedan al suroeste de la carretera A-127, desde el cruce con la CV-868, hasta el límite de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Zona 2. Cuenca del Gállego.

Incluye

1. Las cuencas de los ríos y barrancos de la margen derecha del Gállego desde el barranco de Triste (barranco de La Peña) hasta el barranco de San Juan (embalse de Ardisa), ambos incluidos.
2. Los barrancos de la margen izquierda del río Gállego desde la desembocadura del río Garona hasta la presa del embalse de la Peña.

Zona 3. Cuenca del Arba.

Incluye

1. La cuenca de la cabecera del río Arba de Biel, desde la confluencia con el barranco de Cuazo, incluida la cuenca de este último.
2. Toda la cuenca de la red hidrográfica situada aguas arriba de la carretera A-1202, desde el puente sobre el río Farasdués (o Asín) hasta el cruce de esta carretera con la CV-841 en Uncastillo.
3. Las cuencas de los barrancos de Valdefano y de Orés, aguas arriba de la confluencia de ambos.
4. Toda la cuenca de la red hidrográfica situada aguas arriba de la carretera CV-841, desde el cruce con la A-1202, hasta el cruce con A-127.

Zona 4. Sierra de Guara.

Incluye

1. El río Alcanadre y sus afluentes de la margen derecha desde la desembocadura del barranco de Pallaruelo hasta su confluencia con el río Formiga, ambos incluidos.
2. La cuenca del río Guatizalema aguas arriba del puente de la carretera A-1227.
3. La cuenca de la cabecera del barranco de Saltituero o de la Ripa (afluente del río Botella), conformada por los barrancos de Pitracanera, Boj y Petrera.
4. La cuenca del río Flumen Hasta la desembocadura del barranco de la Soga, incluida la cuenca de este último.

Zona 5. Río Huecha y barrancos de su margen derecha.

Incluye

1. La cuenca del río Huecha aguas arriba de la carretera CV-690, en Alcalá de Moncayo.
2. La cuenca de la red hidrográfica situada aguas arriba de la carretera Z-370, desde Alcalá de Moncayo hasta el puente sobre el barranco de la Fuente del Fraile de la Torrient, incluida la cuenca de este último.
3. La cuenca de barranco de Valjunquera o de la Suerte (o de las Suertes) aguas arriba del barranco de la Jama, incluida la cuenca de este último.
4. La cuenca del barranco de Peñazueta aguas arriba del límite entre los términos municipales de Ambel y Borja.

Zona 6. Manubles, Rambla de Ribota y Aranda.

Incluye

1. La cuenca del río Aranda aguas arriba de la confluencia con el barranco de Malache, incluida la cuenca de este último.
2. La cuenca de la cabecera y afluentes de la margen Izquierda de la rambla de Ribota, situada aguas arriba de la N-234 en el tramo comprendido entre el puente situado en el PK 267,650 y el PK 286,000.
3. La cuenca, en su tramo aragonés, del río Manubles aguas arriba de su confluencia con el río Carabán, incluida la cuenca de este último.

Zona 7. Teruel y Sur de Zaragoza.

Incluye

1. La cuenca aragonesa del río Algars, aguas arriba de su confluencia con el barranco del Toll d'en Vinya, incluida la cuenca de éste último. las cuencas de ambos.
2. La cuenca del río Matarraña aguas arriba de la confluencia con el río Tastavins, incluidas las cuencas de ambos.
3. La cuenca del río Guadalope aguas arriba de su confluencia con el río Guadalopillo, incluida la cuenca de este último. Se excluyen el cauce principal del río Guadalope aguas abajo de la presa del embalse de Santolea y el cauce principal del río Bergantes.
4. Las cuencas de los ríos Martín y Escuriza, aguas arriba de su confluencia. Se excluye el cauce principal del río Escuriza aguas abajo del embalse de Escuriza y el cauce principal del río Martín aguas abajo del embalse de Cueva Foradada.
5. La cuenca del río Aguasvivas aguas arriba de la confluencia con el barranco del Gorgo, excluida la cuenca de este último.
6. La cuenca del río Cámaras hasta la desembocadura del Arroyo de Valdelacasa.
7. La cuenca del río Huerva aguas arriba de la confluencia con el barranco del Val Hondo, incluida la cuenca de este último.
8. La cuenca del río Perejiles, aguas arriba de la confluencia con el barranco de la Concha, excluyendo toda la cuenca de este barranco excepto la subcuenca de la rambla de Orera que se incluye.
9. Las cuencas de los ríos Jiloca y Pancrudo hasta el límite de provincia de Zaragoza, excepto el cauce principal y acequias de riego del río Jiloca, así como la vertiente de la margen izquierda del río Jiloca desde su nacimiento hasta la carretera de Calamocha a Berrueco correspondiente con la A-1507 de Calamocha a Tornos siguiendo por la TE-25 de Tornos a Berrueco.
10. La cuenca del río Ortiz aguas arriba del puente de la carretera A-202.
11. La cuenca del río Piedra aguas arriba del puente de la A-2503, en el embalse de la Tranquera.
12. La cuenca del río Mesa aguas arriba de la confluencia con el barranco de Valdemijares, incluida la cuenca de este último.
13. La cuenca endorreica de Gallocanta.
14. Las cuencas de los ríos Tajo, Turia, Júcar y Mijares en su parte aragonesa.

Queda excluido

1. El cauce del río Valbona desde la desembocadura del barranco del Macho hasta confluencia con el río Mijares.

2. El cauce de la rambla de las Moras (o de Fuente de Mora) (afuente del río Valbona) desde la confluencia con el barranco de Barrachina hasta su desembocadura.
3. El Embalse de Valbona.
4. El cauce del río Guadalaviar desde la presa del embalse del Arquillo de San Blas hasta su confluencia con el río Alfambra.
5. El cauce del río Alfambra desde el puente de la N-420 a la altura de la Venta del Pirata hasta su confluencia con el río Guadalaviar.
6. El cauce principal del río Turia desde la confluencia de los ríos Alfambra y Guadalaviar hasta el límite de la provincia de Teruel.

ANEXO Nº 12

LUGARES DONDE SE PODRÁ PRACTICAR LA PESCA DE LAS ESPECIES EXÓTICAS INVASORAS CATALOGADAS EN RÉGIMEN DE CAPTURA Y SUELTA VOLUNTARIA

Salvelino (*Salvelinus fontinalis*)

- Cuenca del río Aragón: cabecera de la Canal Roya, cabecera de la Canal de Izas e Ibones de Anayet e ibón de Estanés.
- Cuenca del río Gállego: Ibones de Pecico
- Cuenca del río Ara: Ibon de Bernatuara
- Todas las cuencas fluviales del Parque Natural Posets-Maladeta, incluidos ibones

Black bass (*Micropterus salmoides*)

- Cauce principal del río Ebro y sus embalses.
- Cuenca del Río Aragón: embalse de Yesa.
- Cuenca del río Gállego: cauce principal del río Gállego desde la presa del embalse de la Peña hasta su confluencia con el río Ebro así como los embalses de la Navas y la Sotonera. El río Sotón en su totalidad.
- Cuenca del río Cinca: Cauce principal del río Cinca y sus embalses desde Mediano, éste incluido, hasta la confluencia con el río Ebro.
- Cuenca del río Ésera: desde el embalse de Barasona, éste incluido, hasta la confluencia con el río Cinca.
- Cuenca río Noguera Ribagorzana: Cauce principal del río Noguera Ribagorzana y sus embalses desde Canelles, éste incluido hasta su confluencia con el río Segre.
- Cuenca del río Alcanadre: embalses de Arguís, Vadiello, Cienfuens y Santa María de Belsué. Cauces de los ríos Isuela, Flumen (incluyendo el embalse de Montearagón), Guatizalema.
- Cuenca de los Arbas: embalses y balsas de toda la cuenca.
- Cuenca de los Ríos Queiles y Huecha: embalse de Santa Ana (Tarazona)
- Cuenca del río Jalón: totalidad de embalses de la cuenca (Tranquera y Maidevera) y el cauce principal del río Jalón desde Ateca hasta la desembocadura en el río Ebro.
- Cuenca del río Huerva: embalse de las Torcas
- Cuenca del río Turia: Embalse del Arquillo.
- Cuenca del río Mijares: Embalse de las Balagueras, Embalse de Valbona
- Cuenca del río Guadalope: Embalse de Santolea, Embalse de Calanda, Embalse de Gallipué, Estanca de Alcañiz, Embalse de Aliaga y Embalse de Civán o Caspe II.
- Cuenca del río Aguasvivas: embalse de Moneva
- Cuenca del río Martín: Embalse de Escuriza

Perca europea (*Perca fluviatilis*)

- Embalse de Mequinenza

Siluro (*Silurus glanis*)

- Eje principal del río Ebro.
- Canales y acequias asociados al río Ebro (Canal Imperial, Canal de Tauste).
- Grandes embalses de la cuenca del Ebro: Ribarroja y Mequinenza.
- Río Cinca desde la confluencia con el río Alcanadre hasta confluencia con los ríos Cinca y Segre.

Lucioperca (Sander lucioperca)

- Embalses de cabecera del río Cinca (Mediano y El Grado),
- Embalse de Santa Ana (Noguera Ribagorzana)
- Embalses de Valdabrá y Torrollón (dependientes del canal del Flumen)
- Embalse de La Tranquera (Río Piedra)
- Embalses de Mequinenza y Ribarroja en el río Ebro.

Alburno (Alburnus alburnus)

La distribución de esta especie en Aragón va ligada fundamentalmente a los embalses presentes en la red hidrográfica así como al eje principal del río Ebro.

- Eje principal del río Ebro, desde que entra en la comunidad autónoma hasta que sale de ella.
- Cuenca del río Aragón: río Aragón desde Jaca hasta el embalse de Yesa, éste incluido.
- Cuenca del río Gállego: cauce principal del río Gállego desde la presa de la Peña hasta la desembocadura en el río Ebro.
- Cuenca de los ríos Arbas: río Arba desde la confluencia entre los ríos Riguel y Arba de Biel hasta la confluencia con el río Ebro
- Cuenca del río Alcanadre: embalse de Valdabrá y el río Alcanadre desde la confluencia de éste con el río Flumen hasta la confluencia con el río Cinca.
- Cuenca del río Cinca: río Cinca desde el embalse de Mediano hasta la confluencia con el río Ebro.
- Río Ésera: río Ésera desde Graus hasta el embalse de Barahona éste incluido.
- Cuenca del río Noguera Ribagorzana: Cuenca del río Noguera Ribagorzana: río Noguera Ribagorzana desde la presa de Sopeira y embalse de Canelles hasta el embalse de Santa Ana (éste incluido). Barranco de Guartículo.
- Cuenca del río Jalón: embalse de la Tranquera en el río Piedra, tramo bajo del río Jiloca, desde el azud de las Mareneras hasta la confluencia con el Jalón. Río Jalón desde la confluencia con el río Piedra hasta la confluencia con el río Ebro
- Cuenca del río Guadalupe: río Guadalupe desde el embalse de Caspe (éste incluido) hasta su desembocadura en el río Ebro.
- Cuenca del río Matarraña: tramos de los ríos Algars y Matarraña antes de la confluencia de ambos ríos, delimitados por dos azudes (Azud de Simón en el río Algars y azud del Matarraña y de Urlas en el río Matarraña) hasta su confluencia en el embalse de Ribarroja.
- Cuenca del río Martín: embalse de Escuriza
- Cuenca del río Turia: río Guadalaviar desde la presa del embalse del Arquillo hasta la cola del embalse.

Rutilo (Rutilus rutilus)

- Embalse de Barasona en la subcuenca del río Ésera.
- Río Cinca desde la confluencia con el Ésera hasta la desembocadura con el Ebro.
- Embalse de Mequinenza.
- Embalse de Ribarroja.
- Tramo final del río Matarraña antes de la desembocadura con el Ebro

Escardino (Scardinius erythrophthalmus)

- Embalse de Ardisa en el río Gállego y el tramo del mismo río aguas abajo de este embalse.
- Embalse de Valdabrá y Torroyón en la cuenca del río Alcanadre
- Río Cinca, desde la Central Hidroeléctrica de Ariestolas hasta la desembocadura
- Embalses de Santa Ana y Canelles
- Embalse de Ribarroja
- Tramo final del río Matarraña y el río Algars hasta la confluencia de ambos.

ANEXO Nº 13

LUGARES DONDE ESTÁ PERMITIDA LA PESCA DEL CANGREJO ROJO, AMERICANO O DE LAS MARISMAS (*Procambarus clarkii*)

- Eje principal del río Ebro, desde que entra en la comunidad autónoma hasta que sale de ella.
- Cuenca del río Aragón: Río Onsella desde el cruce de la carretera A-127 con la CV-868, hacia el suroeste y hasta el límite de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- Cuenca del río Gállego: Cauce principal del río Gállego desde el puente de la carretera N-125 en Ardisa hasta su desembocadura en el río Ebro y el río Sotón desde el límite superior del embalse de la Sotonera hasta su desembocadura en el río Gállego
- Cuenca del río Alcanadre:
 - Río Isuela: desde el embalse de Arguis, este incluido, hasta su desembocadura en el río Flumen.
 - Río Flumen: desde la ermita de Sagarillo hasta su desembocadura en el río Alcanadre.
 - Río Guatizalema: desde el puente de la carretera A-1227 que cruza el río en Sipán hasta su desembocadura en el río Alcanadre.
 - Río Alcanadre: desde su confluencia con el río Isuala o Balcez, hasta su desembocadura en el Ebro.
 - Cuenca del río Cinca:
 - Río Vero: Desde el puente de la A-1229 que cruza el río Vero, entre Adahuesca y Colungo, hasta su confluencia con el río Cinca
 - Río Cinca: desde la presa del embalse del Grado hasta su desembocadura en el río Ebro.
 - Cuenca del río Ésera: desde el puente de la carretera N-123 en la cola del embalse de Barasona hasta su desembocadura en el río Cinca.
 - Cuenca del Río Noguera-Ribagorzana: desde la cola del embalse de Canelles hasta su desembocadura en el río Ebro.
- Cuenca del los ríos Arbas:
 - Río Riguel desde la confluencia del barranco de Bastanes hasta su desembocadura en el río Arba.
 - Río Arba de Luesia desde el núcleo de Rivas hasta la confluencia con el río Arba de Biel.
 - Río Arba de Biel desde el núcleo de población de Luna hasta la confluencia con el río Arba de Luesia.
 - Río Arba todo el cauce principal desde la confluencia de los ríos Arba de Luesia y Arba de Biel hasta su desembocadura en el río Ebro.
 - Embalse de Valdelafuen (Sádaba).
 - Embalse de San Bartolomé (Ejea de los Caballeros)
 - Embalse del Bolaso (Ejea de los Caballeros)
- Cuenca del río Huecha:
 - Cauce principal del río desde el núcleo de población de Maleján hasta el límite de comunidad autónoma.
 - Estanca de Borja.
- Cuenca del río Jalón:
 - Río Jalón: desde el límite provincial hasta su desembocadura en el río Ebro
 - Río Piedra: cauce principal desde el puente de la A-2503 en el embalse de la Tranquera hasta su desembocadura en el río Jalón.
 - Río Ortiz desde el puente de la carretera A-202 hasta la desembocadura en el embalse de La Tranquera.
 - Río Mesa aguas abajo del barranco de Valdemijares.
 - Río Monegrillo en el término municipal de Bubierca

- Rambla de Ribota: Desde el puente de la N-234 hasta su desembocadura en el río Jalón.
- Embalse de Aniñón.
- Embalse de la Tranquera.
- Cuenca del río Jiloca: cauce principal del río Jiloca, desde su nacimiento hasta la desembocadura en el río Jalón, así como en las acequias de riego.
- Cuenca del río Aguasvivas:
 - Desde la confluencia del barranco del Gorgo con el río Aguasvivas hasta su desembocadura en el río Ebro.
 - Río Camarás desde la desembocadura del arroyo de Valdelacasa en el río Camarás hasta su confluencia con el río Aguasvivas
- Cuenca del río Martín: Desde la confluencia de los ríos Escuriza y Martín, hasta su desembocadura en el río Ebro
- Cuenca del río Huerva: cauce principal del río Huerva desde la confluencia con el barranco de Val Hondo hasta su desembocadura en el río Ebro.
- Cuenca del río Guadaloque:
 - Cauce principal del río Guadaloque, desde la presa del embalse de Santolea, hasta su desembocadura en el río Ebro.
 - Río Bergantes: desde el límite con la provincia de Castellón hasta su desembocadura en el río Guadaloque.
- Cuenca del río Matarraña:
 - Río Matarraña: Cauce principal del río Matarraña, desde el puente de la carretera TE-V-3001 que cruza el río en Torre del Compte, hasta su confluencia con el río Ebro.
 - Río Algars: desde el puente sobre el río Algars de la carretera TE-24 entre Horta de San Joan y Arens de Lledó hasta su desembocadura en el río Matarraña.
- Cuenca del río Mijares:
 - Río Valbona desde el barranco del Macho hasta la confluencia con el río Mijares,
 - Embalse de Valbona
 - Cauce de la rambla de las Moras (o Fuente de Mora) desde la confluencia con el barranco de Barrachina hasta su desembocadura en el río Valbona.
- Cuenca del río Turia:
 - Río Turia: cauce principal del río Turia desde la confluencia de los ríos Alfambra y Guadalaviar hasta el límite de la provincia de Teruel
 - Río Alfambra desde el puente de la N-420 a la altura de la Venta del Pirata hasta la confluencia con el río Guadalaviar.

Anexo 14

Declaración responsable de cebado durante los entrenamientos para campeonatos de agua dulce/Carp Fishing

DON. DÑA.

NOMBRE:	APELLIDO 1º:
APELLIDO 2º:	DNI/NIE/PASAPORTE

CON DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN

DIRECCIÓN:	LOCALIDAD Y MUNICIPIO:
CÓDIGO POSTAL:	PROVINCIA:
TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO

Declaro responsablemente

Que estoy debidamente inscrito en el campeonato de pesca de aguadulce/carp fishing denominado:

--

Que dicho campeonato figura en el calendario oficial de competiciones de la FAPyC para la temporada en curso.

Que dicho campeonato tendrá lugar en el Escenario para eventos deportivos de pesca / Coto deportivo de pesca de pesca de:

--

Los días:

Inicio:	Final:
---------	--------

Que dentro de los 20 días anteriores a la celebración de dicho campeonato entrenaré para competir en el mismo para lo cual cebaré las aguas, según lo estipulado en el artículo 10.2 de la presente orden, en el escenario para eventos deportivos de pesca / Coto deportivo de pesca de pesca de:

--

Ena dede 201...

Firmado:

.....
(Nombre y dos apellidos)